

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO  
DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Fe de erratas, Pub. No. 2370-A-2021/B, Periódico Oficial No. 202-BIS, de fecha 01 de enero de 2022.

## **Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en esta Ley.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de una tabla de valores unitarios de suelo y construcción, verificado mediante inspección física realizada por

la autoridad fiscal municipal, el valor de terreno será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente.

I. Respecto de predios urbanos y rústicos:

- a) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
- b) Predios cercados pagarán a una tasa de 5 al millar, sobre la base gravable.
- c) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.
- d) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica Municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa correspondiente señaladas en los incisos anteriores.

- II. Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, así como los coeficientes de incrementos y deméritos vigentes.
- III. Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales, están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso D) de la fracción I) de este artículo.
- V. Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:
  - a) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
  - b) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.
  - c) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.
- VI. Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VII. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, tendrán los siguientes:

Descuentos:	
20%	Cuando el pago se realice en el mes de enero.
10%	Cuando el pago se realice en el mes de febrero
5%	Cuando el pago se realice en el mes de marzo

VIII. Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, gozarán de un descuento del 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con alguna discapacidad, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2022, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

IX. En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 UMA'S, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) **Predio Urbano:** Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo a la clasificación de la carta urbana vigente;
- b) **Predio Rústico:** Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- c) **Predio Construido:** Es aquel terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando este tenga las condiciones necesarias que satisfaga las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- d) **Predio Ejidal:** Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
- e) **Predio Bardado:** Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto y/o fierro comercial o una combinación de ambas.
- f) **Predio Cercado:** Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).

**g) Predio Baldío:** Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

**Artículo 2.-** Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia Tesorería Municipal.

## **Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente, al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Secretaría General de Gobierno y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a quince UMA'S diarios vigentes.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- A) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- B) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la dirección de catastro del estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.

Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.

Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando 15.0 UMA vigente a la fecha de la declaración, las siguientes:
  - a) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

- b) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco que corresponde. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
- c) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevo a cabo con sus recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
  - 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, Corredor Público, Bancario y/o unidad de valuación o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno
  - 2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra concurrente con la fecha de edificación del inmueble; lo anterior, además de:
- d) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos, mismas que deberán contar con la constancia que la autoriza para recibir donativos emitida por el SAT.
- e) Los demás actos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

- II. Tributarán aplicando 15 UMA'S, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la autoridad fiscal municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de 5 UMA'S, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.

- III. Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable los siguientes:

- a) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
  - 1) El terreno sobre el que este fincada, tenga como máximo 160 metros cuadrados.
  - 2) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.
  - 3) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 UMA'S vigentes multiplicados por los días del año.
  - 4) No esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.
- b) Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 15 UMAS vigentes a la fecha de la declaración multiplicado por los días del año.

- IV. Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Se entienden como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los quince empleos debe acreditarse fehacientemente.

- V. Estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los actos que

celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse exclusivamente a través de los medios electrónicos que establezca la autoridad fiscal municipal, previa validación de la autoridad competente, por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en formato digital debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos estrictamente especiales que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, para lo cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de escritura pública debidamente sellado y firmado por notario público.
- b) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, avalúo bancario y/o unidad de valuación, perito valuador o corredor publico autorizado y registrado ante la autoridad Fiscal Municipal.
- c) Original (para cotejo) y copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- d) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaro firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- e) Original (para cotejo) y copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- f) Tratándose de exenciones, deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- g) Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, teniendo una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición.
- h) Cédula Catastral o Cédula Avalúo emitido por la Dirección de Catastro del Estado

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá tomar como fecha de operación, la fecha de la autorización definitiva de la escritura, que contenga los requisitos de forma establecidos en la Ley de la materia.

El sujeto obligado deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2 (Cuando así aplique), anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso D de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

**Declaración digital:** Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Las omisiones o errores en el llenado de las declaraciones, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.



### Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

**Artículo 6.** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.

Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.

- a) **Tipo interés social**, pagarán el 0.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:
- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
  - 2) Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
  - 3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.
  - 4) La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

- b) **Tipo medio**, pagarán el 1.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:
- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
  - 2) Como mínimo el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
  - 3) La superficie construida en cada uno de sus lotes, deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con el punto 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 4%.

- c) **Tipo residencial**, pagarán el 2.0% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:
- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
  - 2) Como mínimo el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

II. Para los fraccionamientos habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad fiscal municipal.

**Artículo 7.-** La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente llenado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación.

- b. Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso A) del artículo 6 de esta Ley.
- c. Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- d. Constancia de Alineamiento y Numero Oficial.
- e. Oficio expedido por la Dirección de Catastro del Estado, donde se especifica las características y valor del fraccionamiento, previa validación y aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- f. Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrados de vivienda en medio electrónico.
- g. Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- h. Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

- I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.
  - a. **Tipo interés social**, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:
    - 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
    - 2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
    - 3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.
  - b. **Tipo medio**, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:
    - 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
    - 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.
  - c. **Tipo residencial**, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
  - 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.
- II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- b. Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- c. Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II inciso a) y III del artículo 27 de esta Ley;
- d. Constancia de alineamiento y número oficial
- e. Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate; y,
- f. Oficio expedido por la Dirección de Catastro del Estado, donde se especifica las características y valor del condominio, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- g. Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría competente.
- h. Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- i. Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico.
- j. Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar el pago correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal.

La determinación del tipo de condominio deberá ser validado por la Autoridad Fiscal Municipal, mediante dictamen emitido por la misma en donde se hará constar el cumplimiento de cada una de las características que se establezcan en este artículo.

**Artículo 9.-** La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los Servidores Públicos, Notarios y Registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los Capítulos I, II, III y IV del Título Primero de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

## **Capítulo VI De las exenciones**

**Artículo 10.-** Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Primero de

esta Ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **Capítulo VII Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 12.-** Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

- I. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán una tasa mínima del 6% misma que no deberá ser superior al 8% sobre el monto de entradas a cada función.

La aplicación de la tasa estará sujeta a consideración de la autoridad fiscal municipal.

- II. Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, se procederá para la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento que haya celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.

- III. Se aplicará a la tasa del 4% sobre el monto de las entradas a cada función:

- a. Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, de la solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.

Para efectos del inciso anterior, la institución educativa está obligada a garantizar con la tasa del 8%, además deberá presentar, el proyecto de aplicación del beneficio que se ejecutará por el evento realizado, quedando sujeta la institución a entregar los soportes documentales que acrediten que, si se llevó a cabo el beneficio o mejora para ésta, en un plazo de 15 días hábiles, caso contrario se hará efectiva la tasa del 8%, además de los accesorios legales que procedan.

- b. Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con discapacidades.

- IV. Se aplicará la tasa del 0%, a:

- a. Las diversiones y espectáculos religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal; así como los eventos organizados por personas morales o físicas, siempre y cuando el propósito sea para recabar fondos para fines culturales o sociales, debiendo presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
- 2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la

institución religiosa.

- 3) Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil Municipal.
- 4) Proyecto de aplicación que detalle en que se van a utilizar los recursos recaudados en el evento.

b. Los eventos organizados por alumnos de instituciones educativas que sean únicamente realizados con motivo a los proyectos solicitados por la escuela, debiendo traer la constancia de la Dirección que lo acredite.

V. Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

**Artículo 13.-** En los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposición de material didáctico, artesanías, muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, tributarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 14.-** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registros y controles, o en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la autoridad fiscal municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- a. El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal., con base a las leyes y reglamentos de la materia.
- b. Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que promueve realice la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento, no cumpla con el o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 41, fracción XVI, de esta Ley.

### **Capítulo VIII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

**Artículo 15.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a la siguiente:

<b>Cuota anual:</b>	
Zona "A"	96 UMA'S
Zona "B"	57 UMA'S
Zona "C"	32 UMA'S

El pago de dicha contribución deberá realizarse en forma anual dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

**Artículo 16.-** Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo con lo siguiente:

<b>Proporciones:</b>	
A partir del segundo trimestre	75%

A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en este artículo podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes al aviso de conclusión de la obra.

**Artículo 17.-** Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 48 de la presente Ley.

## **Capítulo IX Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje**

**Artículo 18.-** Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, casas de huéspedes, posadas, tiempo compartido y demás inmuebles destinados a hospedaje habitacional.

**Artículo 19.-** Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal.

**Artículo 20.-** La base gravable de este impuesto será el monto total del pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje que realice el sujeto pasivo y se causará en el momento en que se disfruten dichos servicios, independientemente de su forma de pago.

**Artículo 21.-** Los contribuyentes pagarán una tasa del 1%, sobre la base gravable.

**Artículo 22.-** Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del Fisco Municipal y retenedor del impuesto.

**Artículo 23.-** El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Tesorería Municipal las retenciones de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes siguiente.

**Artículo 24.-** Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal.

**Artículo 25.-** Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

**Artículo 26.-** Para la obtención de licencia de funcionamiento, en su modalidad de renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia deberán estar al corriente del pago del impuesto al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda, de la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

**Artículo 27.-** Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

## **Título Segundo Derechos por Servicios Públicos y Administrativos**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 28.-** Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

**Artículo 29.-** Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

**Capítulo II**  
**Derechos por Servicios Públicos**  
**y Administrativos de los Mercados**  
**Públicos y Centrales de Abasto.**

**Artículo 30.-** Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos municipales, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

- I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:

<b>Cuotas por Clasificación de Mercados en UMA'S.</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8	1.4	1.2
2) Carne de puerco	1.8	1.4	1.2
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2	1.2	1.1
4) Vísceras	1.3	1.2	1.1
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3	1.2	1
6) Pescados y mariscos	1.3	1.2	1.1
7) Otros derivados de tipo animal	1.3	1.2	1.1
B) Productos comestibles de tipo vegetal	1.2	1.1	1.0
C) Productos no comestibles	1.6	1.1	1.0
D) Prestación de servicios	1.6	1.2	1.1
E) Joyería	4.8	4.8	4.8
F) Relojería y casetas telefónicas	1.7	1.7	1.7
G) Alimentos preparados	1.5	1.1	1.0
H) Abarrotes	1.5	1.2	1.0
I) Otros de origen Vegetal	1.1	1.0	1.0
J) Productos esotéricos	1.5	1.0	1.0
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	2.0	2.0	2.0

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

- II. Pagarán a través de boletos por día.

<b>Cuotas por Clasificación de Mercados.</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
A) Productos exhibidos en pasillos	\$3.50	\$3.00	\$2.50

B) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	\$3.50	\$3.00	\$2.50
C) Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	\$5.50	\$5.50	\$4.50
D) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	\$2.00	\$2.00	\$2.00
E) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen	\$4.00	\$4.00	\$4.00

Se aplicará un descuento del 50% al momento de pago del concepto, señalado en la presente fracción, a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, o con discapacidad, así como las personas que acrediten mediante certificado médico expedido por institución de salud pública problemas de enfermedades degenerativas graves, en este último caso deberán de solicitar la autorización de la autoridad fiscal municipal competente.

- III. Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

**Cuotas por Clasificación de Mercados en UMA'S.**

Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	68.25	45.5	34.5
2) Carne de puerco	68.25	45.5	34.5
3) Aves (destazadas o en pie)	68.25	45.5	34.5
4) Vísceras	68.25	45.5	34.5
5) Salchichonería y/o carnes frías	68.25	45.5	34.5
6) Pescados y mariscos	68.25	45.5	34.5
7) Otros derivados de tipo animal	68.25	45.5	34.5
B) De tipo Vegetal	17.25	13	8.75
C) Productos no comestibles	62.5	37	25.75
D) Prestación de servicios	57.25	17.15	8.75
E) Joyería	167.2	111.25	39.0
F) Relojería y casetas telefónicas	20.00	15.0	10.5
G) Alimentos preparados	51.25	34.25	17.15
H) Abarrotes	62.45	45.5	34.25
I) Otros de origen vegetal	17.25	13	6.75
J) Productos esotéricos	43.75	25.9	20.60
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	40.08	12.01	6.13

Se aplicará un descuento del 50% en el pago de los conceptos descritos en esta fracción, cuando éstos se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

- IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

Cuotas en UMA'S		
A	60	
B	45	
C	30	

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

- V. Por cambio de giro por venta de temporada:

Cuotas en UMA'S



<b>A</b>	<b>6</b>	
<b>B</b>	<b>4</b>	
<b>C</b>	<b>3</b>	

- VI. A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo al giro que corresponda.
- VII. En lo que hace a los tianguis, pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 1m2:

A) Productos comestibles	\$ 16.00
B) Productos no comestibles	\$ 16.00
C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos	\$ 16.00

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

- a. Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
  - b. Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.
  - c. Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, 24 de Junio, del Norte y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.
- VIII. Por adjudicación o asignación o ampliación de giro pagarán:

<b>Cuotas en UMA'S</b>		
<b>A</b>	<b>60</b>	
<b>B</b>	<b>50</b>	
<b>C</b>	<b>41</b>	

- IX. Por el pago de derecho de uso de estacionamiento del Mercado Juan Sabines, se pagará por hora o fracción. \$6.00
- a. Cobro de pensión mensual por vehículo para el año 2022: 10.95 UMA'S

**Capítulo III**  
**Derechos por Ejercicio de Comercio**  
**En la vía pública.**

**Artículo 32.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables que regulan la materia, acorde a lo siguiente:

De forma ambulante:

<b>Cuotas por Clasificación de Vía Pública en UMA'S</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:			
1. Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3	0.8	0.8
2. Prestadores de Servicios	0.8	0.5	0.5
B) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:			

Productos comestibles y no considerados comestibles	1.4	1.2	1.2
C) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación:			
1. Productos comestibles y no considerados comestibles	9.1	6.9	4.7
2. Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla en toda la ciudad	50		
3. Por unidad adicional en toda la ciudad	50		

I. De forma semifija hasta 1M2, la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente:

Cuotas por Clasificación de Vía Pública en UMA'S

Concepto	A	B	C
A) Alimentos.			
1) Derivados de origen vegetal	2.0	1.4	1.1
2) Derivados de origen animal	4.9	3.1	2.4
B) Bebidas	4.7	2.7	1.9
C) Alimentos con bebidas	8.5	4.7	3.1
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.5	2	1.3
E) Productos congelados por unidad expendedora	9.7	3.4	1.9
F) Libros, periódicos y revistas	4.9	1.3	0.7
G) Por la prestación de servicios y otros Productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.9	3.4	2.3
H) Aseadores de calzado	2.0	1.9	1.3
I) Venta de Flores	5.9	4.7	3.4
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	2.0	1.9	1.9
K) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente	2.2.		

II. De forma fija, hasta 3 M2:

Cuotas por Clasificación de Vía Pública en UMA'S.			
Concepto	A	B	C
A) Alimentos.	13.8	6.9	1.3
B) Bebidas	11.5	9.6	6.9
C) Alimentos con bebidas	16	11.5	9.6
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	6.9	4.7	2.3

E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9	11.5	9.6
F) Libros, periódicos, revistas y billetes de lotería.	8.1	3.4	2.0
G) Por la prestación de servicios y otros Productos no clasificados en los puntos anteriores:	9.6	5.7	4.7
H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en esta fracción	2.4	2.3	2.3

III. De forma fija para vehículos y semovientes que realicen recorridos.

<b>Cuotas por Clasificación de Vía Pública en UMA'S.</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
A) Vehículos, vehículos eléctricos o automotores:			
1) Hasta 8 vehículos	25	15	11
2) Por cada vehículo adicional	5	4	3
3) Tratándose de trenes hasta 4 vagones	35	20	12
4) Por cada vagón adicional	12	8	5
B) Semovientes			
1) Hasta 5 semovientes	18	14	10
2) Por cada adicional	2	1.1	0.7
C) Transporte público turístico en minibuses, microbuses, autobuses o similares:			
1) De un nivel.	41.0		
2) De dos niveles	50.0		

IV. Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de 1 UMA para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 2.1 UMA'S a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con discapacidades, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la autoridad recaudadora municipal.

**Artículo 33.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal que no exceda de treinta días tributarán por metro cuadrado, de manera anticipada atendiendo el período autorizado acorde a lo siguiente:

<b>Cuotas por Clasificación de Zonas en UMA'S.</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
I. De forma ambulante.			
A) De 01 a 10 días	1.5	0.9	0.6
B) De 01 a 20 días	1.9	1.3	0.9
C) De 01 a 30 días	3.4	2.2	1.5
II. De forma semifija			
A) De 01 a 10 días	3.5	2.5	1.5

B) De 01 a 20 días	7	5	2.5
C) De 01 a 30 días	10.5	7.5	4.0

**Artículo 34.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de ferias o festividades, eventos y espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada atendiendo el período autorizado y la clasificación del evento por metro lineal, excepto juegos mecánicos, acorde a lo siguiente:

Cuotas por Clasificación de Zonas en UMA'S

Concepto	A	B	C
I. De forma ambulante.			
A) Productos comestibles	1.1	0.9	0.6
B) Productos no comestibles	0.9	0.8	0.6
II. De forma semifija:			
A) Productos comestibles			
1) Alimentos	1.4	1.3	1.1
2) Bebidas	2.5	1.1	1.0
3) Alimentos con bebidas	5.8	2.5	2.1
4) Antojitos, golosinas y similares	1.9	1.2	0.9
III. Productos no comestibles	1.4	1	0.8
IV. Prestación de servicios	1.3	0.9	0.7
V. Juegos no mecánicos	2.4	1.9	1
VI. Juegos mecánicos, por metro lineal	4.0	2.0	1.0
VII. Artículos y productos deportivos	4	2.5	2

Cuando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo a los artículos 31, 32 y 33, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 35.-** Para los efectos de los artículos 32 y 33, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

- Comprende de la 5a. Norte a la 5a. Sur entre la 4a. Oriente y la 4a. Poniente y se le reconoce como el "Centro Tradicional" y por las calles ubicadas entre la 16a. Poniente a la 11a. Oriente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur; incluyendo la Colonia Moctezuma, La Lomita, Monumento a la Bandera (Parque Bicentenario), el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo, denominada como zona central.
- Comprende después de los límites de la Zona "A", hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.
- Comprende después de los límites de la Zona "B", hasta los límites del territorio de este Municipio.

Para los efectos del Parque Convivencia Infantil, se estará a la aplicación de la clasificación "A" relativa a los artículos 32 y 33.

Para los efectos del artículo 34, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- Comprende la feria San Marcos.
- Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata,

Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

**Capítulo IV**  
**Por el Servicio Público de Panteones.**

**Artículo 36.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas en UMA'S
I. Inhumaciones	4.7
II. Depósito de cenizas	4.7
III. Lote a temporalidad:	
A) Individual (1X2.50mts)	18.0
B) Familiar (2X2.50mts)	33.6
C) Ampliación por centímetro lineal	2.0
D) De cuatro gavetas	96.8
E) Gaveta Horizontal (aérea) con medidas de 0.80 x 0.80 x 2.50 mts, equivalente a 1.60 m3.	18.0
IV. Regularización de ampliación por centímetro lineal	1.5
V. Regularización de lotes temporales	7.9
VI. Exhumaciones	4.7
VII. Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	5.8
VIII. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts	13.7
IX. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	27.3
X. Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts	2.5
XI. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts	3.5
XII. Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	3.9
XIII. Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	2.5
XIV. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4
XV. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8
XVI. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	11.5
XVII. Construcción de cripta	14.5
XVIII. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	
A) Individual	27.3
B) Familiar	45.5
C) Familiar con ampliación.	53
XIX. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7
B) Familiar	28.5
C) Familiar con ampliación.	36.5
Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50% de las cuotas anteriores.	
XX. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio:	2.75
XXI. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones Municipales:	2.4
XXII. Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:	
A) Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7

B) Lotes familiares (2X2.50)	2.8
C) Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts)	3.8
XXIII. Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones:	4.5
XXIV. Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones:	1.1
XXV. Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozarán de una reducción del:	
A) Cuando el pago se realice en el mes de enero.	20%
B) Cuando el pago se realice en el mes de febrero.	10%
C) Cuando el pago se realice en el mes de marzo.	5%
En ningún caso la contribución será menor de 1.5 UMA'S vigente en el ejercicio fiscal.	
Gozarán durante todo el ejercicio fiscal un descuento del 50% en el pago de la cuota de mantenimiento, las personas de la tercera edad, con discapacidades, jubilados o pensionados, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse la calidad de jubilado o pensionado con identificación otorgada por institución competente y el ultimo comprobante de pago nominal, dicho descuento en ningún caso se sumara a los señalados en la fracción XXVI de este artículo.	
XXVI. Por remodelación de pérgola (individual o familiar)	2.5
XXVII. Por remodelación de capilla (individual o familiar)	2.5

**Artículo 37.-** Tratándose de los servicios proporcionados en Panteones Particulares, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas en UMA'S
I. Inhumaciones	10.1
II. Exhumaciones	10.1
III. Cremaciones	16.2
IV. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio	6.1
V. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Particular	6.1
VI. Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
a) Individual (1X2.50mts)	50.6
b) Familiar (2X2.50mts)	107.2
Debiendo efectuar la declaración correspondiente, a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso.	
VII. Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	20.2
VIII. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	30.3
IX. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts	60.7
X. Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	6.1
XI. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1
XII. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1
XIII. Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1
XIV. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1
XV. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1

XVI. 2.50	Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x	16.2
--------------	--	------

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

### **Capítulo V Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 38.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuotas en UMA'S
A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	8
B) Motocarros	1.3

- II. Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuotas en UMA'S
A) Autobuses	30
B) Microbuses	20
C) Combi, Vanetts o Vans	15
D) Taxis	12

- III. Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse en su modalidad:

Cuotas por Clasificación de Zonas en UMA'S			
Concepto	A	B	C
A) Autobuses	65	45	15
B) Rabón 3 ejes	60	40	10
C) Combi, Vanetts o Vans	50	45	10
D) Taxis	45	42	9

Para los efectos de esta fracción, se estará a la zonificación descrita en la parte final del artículo 48 de esta ley.

La autoridad competente únicamente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

- IV. Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará por cada día y por cada cajón de estacionamiento que utilice: 2 UMA'S
- V. Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Por cada 15 minutos	\$ 1.50
B) Por cada media hora	\$ 3.00
C) Por cada cuarenta y cinco minutos	\$ 4.50
D) Por cada hora	\$ 6.00

En los casos que, fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en esta ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros deberán solicitar ante la autoridad fiscal dependiente de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los metros que ocupe la entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

- VI. Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento en el Parque de convivencia Infantil se pagará por hora o fracción. \$8.00
- VII. Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción: De lunes a domingo. \$10.00
- VIII. Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil. \$10.50
- IX. Se aplicará para los estacionamientos públicos municipales lo siguiente:

Concepto	Cuotas en UMA'S
A) Cobro por pérdida de boleto extraviado	1.37
B) Por la pérdida de folio de recibo provisional en caso de pérdida mayor de 2 folios de recibos provisionales se levantará el acta correspondiente ante, la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Tuxtla Gutiérrez.	2.74
C) Cancelación de folio de recibo provisional	\$ 13.00
D) Reposición de tarjetón para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de perdida extravió o deterioro.	1.5

- X. Por la renta del campo de fútbol soccer de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas en UMA'S
Diurno	1.3
Nocturno	3 0

- XI. Por la renta de la cancha de fútbol 7 de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora.

Concepto	Cuotas en UMA'S
Diurno	0.75
Nocturno	1 5

- XII. Por la renta de la cancha de Basquetbol de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora (en caso de ser un torneo deportivo).



Concepto	Cuotas en UMA'S
Diurno	0.75
Nocturno	1 5

- XIII. Por la renta de la cancha de Volibol de Caña Hueca o Parque del Oriente (en caso de ser un torneo deportivo).

Concepto	Cuotas en UMA'S
Diurno	<b>0.75</b>
Nocturno	<b>1 5</b>

- XIV. Por la renta del campo de fútbol soccer infantil de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas en UMA'S
Diurno	<b>0.75</b>
Nocturno	<b>1 5</b>

- XV. Por la renta de la cancha de fútbol rápido de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas
Diurno	<b>0.75 UMA'S</b>
Nocturno	<b>1 5 UMA'S</b>

- XVI. Por la renta de la pista de patinaje de Caña Hueca o Parque del Oriente (en caso de ser un torneo deportivo).

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1 5 UMA'S

- XVII. Por reposición de tarjeta de proximidad para acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de pérdida, extravío o deterioro: 1.5 UMA'S.

- XVIII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuotas
Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	16 UMA'S

- XIX. Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuotas
Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	16 UMA'S

- XX. Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuotas
Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga.	20 UMA'S

**XXI.** Por construcción de topes en la vía pública en puntos estratégicos de la zona urbana, sujeto a dictamen de la secretaria competente.

**XXII.**

concepto	Cuota en UMAS
Tramite construcción de topes en via publica	3

**Artículo 39.-** Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

Concepto	Cuotas
I. Fiestas tradicionales y religiosas	3 UMA'S
II. Asociaciones civiles sin fines de lucro por evento/día	5 UMA'S
III. Cabos de año y similares	2 UMA'S
IV. Posadas navideñas por evento/día	8 UMA'S
V. Fiestas particulares por evento/día	10 UMA'S
VI. Ejecución de trabajos diversos por evento/día	10 UMA'S
VII. Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente por evento/día	30 UMA'S
VIII. Velorios	0 UMA'S

**Artículo 40.-** Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
I. Poste	6.3 UMA'S
II. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	30 UMA'S
III. Por unidad telefónica.	30 UMA'S
IV. Parabuses.	30 UMA'S
V. Cableado de 1 a 500 ML en la vía pública. Aérea y/o terrestre	30 UMAS

La explotación de juegos mecánicos o máquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
I. Juegos mecánicos para niños, por unidad;	20 UMA'S
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad	20 UMA'S

Lo anterior, también es aplicable para aquellos establecimientos que, sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

## **Capítulo VI Por el Servicio Público De Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado.**

**Artículo 41.-** El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para ello autorice la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, 28, 34, 35 fracción V y demás relativos de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, y en su caso, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **Capítulo VII Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 42.-** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento por metro cuadrado:

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
I. Cuando lo solicite el propietario o usuario.	0.3 UMA'S M2.
II. Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza.	0.6 UMA'S M2

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, estas se llevarán a cabo durante los meses de enero, marzo, mayo, así como en los meses de junio y octubre de cada año.

## **Capítulo VIII Aseo Público**

**Artículo 43.-** Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

- I. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:
  - a) Toda persona física o moral que genere más de 2 Metros cúbicos de basura al mes deberá pagar al ayuntamiento el servicio de recolección (pequeño generador de basura). Por lo que deberá de firmar un convenio con el ayuntamiento previa supervisión y verificación realizada por el personal de la Dirección de Limpia en el establecimiento comercial tomando en cuenta el topo de residuos que genere.

Se considera pequeño generador todo aquel comercio que no rebase los 30 metros cúbicos al mes de basura.

Se considerará gran generador todo aquel comercio que genere más de 30 metros cúbicos de basura al mes.

Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de contenedores durante eventos prolongados de hasta 15 días. 1.88 UMA'S.

Concepto	Cuotas
Por cada m3 excedente pequeño generador pagara:	1.80 UMA'S
Por cada m3 excedente gran generador pagara:	1.88 UMA'S
Por cada tonelada se pagará:	7.54 UMA'S

- b) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.
- c) Toda persona física que resida en cualquier unidad habitacional, fraccionamiento y/o zona residencial que cuente con servicio especial de recolección de residuos sólidos a través de carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento, pagará de manera mensual: 1.6 UMA'S
- d) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagarán:

Concepto	Cuotas
1) Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión.	11.1 UMA'S
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días.	96 UMA'S
3) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 30 días el costo será de:	190 UMA'S

En el caso de caso de condominios y departamentos el costo podrá incrementarse o disminuir previa inspección o supervisión del ayuntamiento municipal, que los condominios se han utilizados o se han dejado de utilizar.

- II. Por concepto de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial a establecimientos comerciales, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, establecimientos, que realicen actividades medico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal; excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables:

- a) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 (Diez) toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará:

Concepto	Cuotas
1) Por tonelada, cuando el generador traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad	3.35 UMA'S.
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días.	1.8 UMA'S

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, para el Punto 1 del Inciso A).

Estos costos podrán incrementarse previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

- III. Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento, las cuotas conforme a la descripción siguiente.

METROS DE ALTURA	CUOTA EN UMAS
A).- De cero hasta 4	2.0
B).- De 4.01 hasta 6	2.5
C).- De 6.01 hasta 8.0	3.0
D).- Mas de 8	6.0

1.- Por el servicio de recolección de productos vegetal que presta la Dirección de Imagen Urbana se cobrara 4 UMAS por cada metro cubico

- IV. Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, residuos sólidos excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
A) Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada:	3.35 UMA'S.
B) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas.	7.35 UMA'S
C) Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagarán una tarifa por tonelada.	3.89 UMA'S

- V. Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, perecederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará por metro cúbico o fracción de residuos: 3.89 UMA'S

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV, inciso A), de este artículo.

- VI. Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán por servicio solicitado: 3.26 UMA'S

**Artículo 44.-**El pago de este servicio, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

- I. Cuando el pago del servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en los meses de enero y febrero, se aplicará un 30% de descuento.
- II. Cuando el pago del servicio por un semestre se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento. Las Personas Físicas o Morales al inscribirse en la Secretaria de Servicios Municipales, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Secretaria de Servicios Municipales previa verificación y comprobación, modificará el importe a

pagar, con efectos a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra. En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Cuando las personas físicas o morales celebren convenio con la Secretaria de Servicios Municipales para la recolección o depósito de basura, y durante su vigencia, el monto del volumen exceda de lo convenido, deberán de cubrir las diferencias ante autoridad competente de la Tesorería Municipal.

## Capítulo IX

### DEROGADO

## Capítulo X

### Inspección Sanitaria

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMA'S, previstos por concepto de cobro.

Por los servicios que presta la Secretaría de Salud y sus Direcciones, en términos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento, se tributará acorde a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
I. Por acceso a la zona de tolerancia, por persona de lunes a domingo	\$ 10.00
II. Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo servidoras de la zona A	5 UMA'S
III. Por la expedición de tarjeta de control sanitario anual de sexo servidoras de la zona B	2 UMA'S
IV. Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras. Zona A. Zona B.	7 UMA'S 2.5 UMA'S
V. Por la expedición de licencia de funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el sexo servicio en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	130 UMA'S
VI. Por reposición de la credencial del servicio médico de los derechohabientes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	1.5 UMA'S
VII. Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de:	
1) Consultorio veterinario	10 UMA'S
2) Clínica veterinaria.	10 UMA'S
3) Hospital veterinario.	10 UMA'S
4) Estética y Spa canina.	10 UMA'S
5) Cría y/o venta de animales.	10 UMA'S
6) Escuela de adiestramiento canino	10 UMA'S
7) Juegos de salón y similares	10 UMA'S
8) Video Juegos	10 UMA'S
9) Pensión para mascotas	10 UMA'S

10) Juegos Electrónicos en establecimientos autorizados.	10 UMA'S
11) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "A"	03 UMA'S
12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "B"	02 UMA'S
13) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "C"	01 UMA'S
14) Permiso especial que no exceda de 60 días naturales.	02 UMA'S
VIII. Refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de:	
1) Consultorio veterinario	7 UMA'S
2) Clínica veterinaria.	7 UMA'S
3) Hospital veterinario.	7 UMA'S
4) Estética y Spa canina.	7 UMA'S
5) Cría y/o venta de animales.	7 UMA'S
6) Escuela de adiestramiento canino	7 UMA'S
7) Juegos de salón y similares	7 UMA'S
A) Por reposición de engomado de clasificación	5 UMA'S
B) Por expedición de permiso especial anual de ampliación de horario.	5 UMA'S
C) Por refrendo de permiso especial de ampliación de horarios.	3 UMA'S
8) Video Juegos	7 UMA'S
9) Pensión para mascotas	7 UMA'S
10) Juegos Electrónicos en establecimientos autorizados	7 UMA'S
11) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "A"	03 UMA'S
12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "B"	02 UMA'S
13) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "C"	01 UMA'S
IX. Por Ampliación de giro	10 UMA'S
X. Por cambio de giro.	6 UMA'S
XI. Por reposición de tarjeta de vigilancia sanitaria	10 UMA'S
XII. Por la expedición de certificados médicos previa valoración médica y laboratorial	2 UMA'S

**Capítulo XI**  
**Por Certificaciones, Constancias y Otros**

**Artículo 46.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Secretaria General del Ayuntamiento:

Concepto	Cuotas
A) Constancia de vecindad	1.1 UMA'S
B) Constancia de origen	1.1 UMA'S
C) Constancia de dependencia económica	0.9 UMA'S
D) Constancia actividades religiosas	1.4 UMA'S
E) Constancia de extranjeros	1.2 UMA'S
F) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	

1) De 1 a 20 Hojas	1.8 UMA'S
2) De 21 a 50 Hojas	2.5 UMA'S
3) De 51 a 100 Hojas	3.2 UMA'S
4) De 101 Hojas en adelante	4.1 UMA'S
G) Por ratificación de firmas	1.8 UMA'S
H) Constancia de bajos recursos	0.7 UMA'S
I) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2 UMA'S
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	0.8 UMA'S
K) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7 UMA'S
L) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1 UMA'S
M) Programa de testamento a bajo costo	12.0 UMA'S
N) Constancia de domicilio.	0.6 UMA'S
O) Constancia de residencia	1.2 UMA'S
P) Constancia de no reclutamiento	0.7 UMA'S
Q) Constancia de inscripción en la junta municipal de reclutamiento	0.7 UMA'S

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), E), F), H), I), de esta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II. Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Trámite de regularización	3 UMA'S
B) Inspección y constancia	2 UMA'S
C) Traspaso y Subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra.	25.0 UMA'S
D) Urbanización de lote adicional	73.0 UMA'S
E) Regularización de lote con construcción y sin construcción	47.7 UMA'S
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7 UMA'S
G) Expedición de copia simple de documentos	
H) De una a dos copias	\$13.00
I) Por hoja adicional	\$1.00
J) Expedición de copia de plano	12 UMA'S
K) Por búsqueda y justificación de pagos por fichas extraviadas	0.8 UMA'S
L) Inspección Física con Medidas y Colindancias.	7.6 UMA'S

III. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad.	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro)	3 UMA'S
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro).	3.6 UMA'S
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	1 UMA'S
4) Tamaño tabloide (color)	1.3 UMA'S



B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.)	5 UMA'S
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF)	4.9 UMA'S
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo.	\$19.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.3 UMA'S
2) De 21 a 50 Hojas	1.9 UMA'S
3) De 51 a Más	2.7 UMA'S
4) Por plano sin importar las dimensiones	2.0 UMA'S
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano:	2.5 UMA'S
G) Por el Estudio Geológico y/o Geofísico a que se refiere el Reglamento de Construcción:	768 UMA'S

IV. Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Constancia de pensiones alimenticias.	0.9 UMA'S
B) Constancia de unión libre.	1.6 UMA'S
C) Constancia de parto.	0.9 UMA'S
D) Constancia por conflictos vecinales.	0.9 UMA'S
E) Acuerdos por deudas	7.35 UMA'S
F) Acuerdos por separación voluntaria	1.1 UMA'S
G) Acta de límite de colindancia	1.6 UMA'S
H) Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9 UMA'S
I) Por el uso de lavaderos municipales, por cada vez	\$2.50

V. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	2 UMA'S
B) Constancia de no adeudos fiscales y municipales.	1.4 UMA'S
C) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al servidor público o contribuyente (por cada forma)	\$13.00 Pesos
D) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	6.0 UMA'S
E) Boletos extraviados en estacionamientos públicos	1.4 UMA'S

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causarán al interesado el pago de Derechos de acuerdo a las siguientes tarifas y rangos:	Ver cuadro siguiente:
--	-----------------------

Rangos		Tarifas
1) De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 UMA'S
2) De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 UMA'S
3) De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 UMA'S
4) De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 UMA'S
5) De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 UMA'S
6) De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 UMA'S
7) De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 UMA'S
8) De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 UMA'S
9) De \$5,000,001.00	En adelante	79 UMA'S

Concepto	Tarifas
G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada.	2 UMA'S
H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:	
1) Hasta una hectárea.	15.0 UMA'S
2) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	30.0 UMA'S
3) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	40.0 UMA'S
4) Mayor de diez hasta veinte hectáreas	60.0 UMA'S
5) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas	80.0 UMA'S
6) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	2.5 UMA'S
I) Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.	
J) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales.	5.3 UMA'S
K) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente.	5 0 UMA'S
L) Por constancia de valor fiscal del predio.	2.0 UMA'S
M) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal	2.0 UMA'S
N) Por información de datos catastrales del predio.	2.0 UMA'S
O) Por autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:	
1) Por registro	57.0 UMA'S
2) Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año.	47.0 UMA'S
3) Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador.	6.0 UMA'S

4) Por expedición de croquis de localización	7.0 UMA'S
5) Por expedición de croquis de localización con medidas y Colindancias	10 UMA'S
Los servicios a que se refieren los incisos F) e I) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación General de Política Fiscal mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.	
P) Por corrección de datos en el Padrón Inmobiliario.	1.0 UMA'S
Q) Reimpresión de boleta predial por pago de diferencia	2.0
R) Juegos de hojas tabloides que contiene las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones que comprenda al municipio	13.5
S) Tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones en archivo general	8.8
T) Reexpedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la coordinación General de Política Fiscal relativos a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	4.5
U) Por el cobro de servicios sanitarios públicos mediante boletos.	
2) Parque de la marimba y 1ª. Oriente (paso desnivel)	\$6.00 pesos
3) Parque recreativa caña hueca	
a) Publico General	\$5.00 pesos
b) Arrendatarios y/o prestadores de servicios	\$2.00 pesos
4) Zona de Tolerancia	\$4.00

VI. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se tributará acorde a lo siguiente:

- a. Por invitación restringida a tres o más personas, el monto que determine la Secretaria de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- b. Por los casos de licitación pública, el monto que determine la Secretaria de Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción I y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- c. En los casos de adjudicación directa, el monto que resulte de aplicar el 2 al millar del importe total de la obra sin I.V.A.

VII. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:

- a. Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se estará de acuerdo con lo establecido en los incisos F) y J) de este artículo.
- b. Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

VIII. Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
----------	---------

A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales.	6.7 UMA'S
B) Por expedición de constancia de no infracciones	2.1 UMA'S

IX. Por los servicios de que presta la Secretaría de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

A)	CUOTA EN UMAS
1) A establecimientos de 1 a 100 metros cuadrados	2.2
2) A establecimientos de 101 a 150 metros cuadrados	3.2
3) A establecimientos de 151 a 200 metros cuadrados	4.2
4) A establecimientos de 201 a 300 metros cuadrados	5.8
5) A establecimientos de 301 a 400 metros cuadrados	8.4
6) A establecimientos de 401 a 500 metros cuadrados	10.4
7) A establecimientos de 501 a 600 metros cuadrados	11.9
8) A establecimientos de 601 a 800 metros cuadrados	14.0
9) A establecimientos de 801 a 1000 metros cuadrados.	15.4
10) A establecimientos de 1,001 a 1,200 metros cuadrados.	16.5
11) A establecimientos de 1,201 a 1,350 metros cuadrados.	17.2
12) A establecimientos de 1,351 a 1,500 metros cuadrados.	18.3
13) A establecimientos de 1,501 a 2,000 metros cuadrados.	20.1
14) A establecimientos de 2,001 a 3,000 metros cuadrados.	24.9
15) A establecimientos de 3,001 a 4,000 metros cuadrados.	30.1
16) A establecimientos de 4,001 a 5,000 metros cuadrados.	35.2
17) A establecimientos de 5,001 a 7,000 metros cuadrados.	40.2
18) A establecimientos de 7,001 a 10,000 metros cuadrados.	50.7
19) A establecimientos de 10,001 metros cuadrados en adelante	70.0
B) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora	9.64
C) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados, por particulares con fines de lucro, por hora.	12.12
D) Por otorgar los servicios de revisión y aprobación del programa específico para la explotación de bancos de piedra o excavaciones en zonas urbanas y no urbanas.	11.83
E) Por otorgar las recomendaciones de seguridad, revisión y aprobación del programa específico derivado de un evento o actividad especial en un área determinada.	1.5
F) Por la expedición de valoración e identificación de Riesgos de acuerdo a la tabla siguiente:	

I. Inmuebles de 0 a 200 metros cuadrados	8
II. Inmuebles de 201 a 400 metros cuadrados	10
III. Inmuebles de 401 a 600 metros cuadrados	12
IV. Inmuebles de 601 a 800 metros cuadrados V.	14
Inmuebles de 801 a 1000 metros cuadrados VI.	16
Inmuebles de 1001 a 1200 metros cuadrados VII.	18
Inmuebles de 1201 a 1400 metros cuadrados	20
<b>G) Por la revisión, validación y seguimiento de programas internos de construcción de obra nueva de acuerdo a la tabla siguiente:</b>	
I. Construcciones con una superficie por construir de 100 a 200 metros cuadrados	8
II. Construcciones con una superficie por construir de 201 a 400 metros cuadrados	10
III. Construcciones con una superficie por construir de 401 a 600 metros cuadrados	12
IV. Construcciones con una superficie por construir de 601 a 800 metros cuadrados	14
V. Construcciones con una superficie por construir de 801 a 1000 metros cuadrados	16
VI. Construcciones con una superficie por construir de 1001 a 1200 metros cuadrados	18
VII. Construcciones con una superficie por construir de 1201 a 1400 metros cuadrados	20
VIII. Plazas y Fraccionamientos	25
<b>H) Por la revisión y seguimiento de Dictámenes de Riesgos para construcción nueva, de acuerdo a la tabla siguiente:</b>	
I. Construcciones con superficie de 100 a 200 metros cuadrados	8
II. Construcciones con superficie de 201 a 400 metros cuadrados	10
III. Construcciones con superficie de 401 a 600 metros cuadrados	12
IV. Construcciones con superficie de 601 a 800 metros cuadrados	14
V. Construcciones con superficie de 801 a 1000 metros cuadrados	16
VI. Construcciones con superficie de 1001 a 1200 metros cuadrados	18
VII. Construcciones con superficie de 1201 a 1400 metros cuadrados	20
VIII. Plazas y fraccionamientos.	25
<b>I) Por la revisión, validación y seguimiento de los estudios de Impacto Pluvial para edificios, plazas y fraccionamientos nuevos:</b>	
I. Inmuebles de 0,02 a 01 hectárea.	15
II. Inmuebles mayores a 01 hectárea.	25

--	--

X.- Por los servicios que proporciona la Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social:

Por el servicio que prestan las guarderías:

A) La o las guarderías subrogadas que el H. Ayuntamiento determine:

- 1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:
  - a) Por Inscripción: Consistirá en el 50% del monto contemplado para la población en general, mismo que se efectuará directamente vía nómina.
  - b) Colegiatura Mensual: 6% de su salario mensual neto por un hijo  
10% de su salario mensual neto por 2 hijos  
15% de su salario mensual neto por 3 hijos

XI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo económico, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico:

Concepto	Tarifas
A) Recorrido Tranvía Turístico	\$16.00
B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional	\$ 5.00

XII.- Por los Servicios que presta la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributará acorde a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
A) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público	10.5 UMA'S
B) Por otorgar el servicio para desrame de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente.	4 UMA'S
C) Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente y de acuerdo al diámetro a la altura del pecho en centímetros, hasta 10.9 cms.	5.47 UMA'S
1) De 11 hasta 30.9 centímetros.	8.52 UMA'S
2) De 31 hasta 60.9 centímetros.	10.6 UMA'S
3) De 61 centímetros en adelante.	12.72 UMA'S
D) Por los servicios que preste la Dirección de Alumbrado Público en materia de instalación eléctrica y proyectos urbanos de alumbrado, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:	
1) Pago por concepto de factibilidad y/o autorización de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos construidos por terceros	62 UMA'S

2) Por concepto de tomacorriente o bajante de energía para evento de cualquier índole, instalando cable uso rudo calibre 10, con un interruptor, más contacto doble polarizado a 220 volts y un contacto doble a 127 volts. Con una distancia máxima de 20 ML., Incluye instalación y retiro del mismo. (Previo pago correspondiente por los servicios de suministro de energía a CFE)	6.5 UMA'S
a) Por cada metro adicional de cableado:	\$ 30.00
3) Por equipo especializado para trabajos en altura por hora:	3.7 UMA'S
4) Por concepto de reubicación de poste metálico instalado, incluye: retiro de poste, elaboración de base de concreto, e instalación de poste metálico en su nueva ubicación	31 UMA'S
5) Por daños a postes de alumbrado público en accidentes vehiculares	De acuerdo al monto del avalúo de daños determinado

XIII.- Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:

Concepto	Tarifas
A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas.	40.4 UMA'S
B) Por modificación o actualización de la constancia de inscripción.	38.0 UMA'S
C) Por modificación al concepto al registro de contratistas de obras públicas.	

XIV.-Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

Concepto	Tarifas
A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación.	1.0 UMA'S
B) Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías	

XV.-Los derechos por los servicios que presta la Oficialía Mayor, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, causarán por cada uno de los conceptos o servicios

Concepto	Tarifas
A) Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
I. Licitación por Convocatoria Pública.	
a) Estatal.	25.5 UMA'S
b) Nacional.	30.5 UMA'S

B) Por acreditación en el Registro Voluntario de proveedores, tomando en cuenta lo siguiente	
1. Expedición de la credencial para el registro voluntario de proveedores.	15.5 UMA'S
2. Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición	7.5 UMA'S

**Capítulo XII**  
**Por Licencias, Permisos, Refrendos y Otros**

**Artículo 47.-** Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para efectos de las licencias y permisos a que hace referencia el presente capítulo, así como para movimientos catastrales, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramiten ante las autoridades municipales.

**Artículo 48.-** Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Concepto	Zona A	Zona B	Zona C
I. Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:			
A) Para inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 40.00 metros cuadrados			
a) En cada una de las zonas	5.0 UMA'S		
B) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados.	5 UMA'S	4 UMA'S	3 UMA'S
a) Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	\$16.00	\$14.00	\$8.50
C) Para los servicios de riesgo e impacto ambiental (gasolineras, repetidoras, eléctricas, etc.), por metro cuadrado. En el caso de antena telefónica, la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada.	\$37.00	\$26.00	\$16.00
D) Para uso turístico por metro cuadrado	\$21.00	\$16.00	\$8.50
E) Para uso industrial por metro cuadrado.			
a) En cada una de las zonas	\$8.50		
F) Por actualización de licencia de construcción:			
En cada una de las zonas			
1) Como copia fiel	2.9 UMA'S		
2) En fraccionamientos de interés social por hoja:	2.9 UMA'S		
3) En fraccionamientos de interés medio o residencial, por lote.	2.9 UMA'S		
4) Metro cuadrado de construcción a actualizar	15 UMA'S	10 UMA'S	7 UMA'S
G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.			



En cada una de las zonas			
1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja	5.9 UMA'S		
2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote:	8.0 UMA'S		
H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados.			
En cada una de las zonas	2.9 UMA'S		
Por metro cuadrado Adicional	\$13.00	\$10.50	\$6.00
Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:	\$16.6 UMA'S	\$13.5 UMA'S	\$8.3 UMA'S
La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.			
La actualización de licencia de construcción será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.			
Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja	2.10 UMA'S		
II. Por expedición de credencial para director responsable de obra:	3.6 UMA'S		
III. Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.			
En cada una de las zonas	1.5 UMA'S		
IV. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:			
En cada una de las zonas	8.4 UMA'S		
V. Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:	25 UMA'S	12.6 UMA'S	6.4 UMA'S
Por cada día adicional	1.4 UMA'S	0.9 UMA'S	0.7 UMA'S
VI. Por permiso de demolición en construcciones			
En cada una de las zonas:			
A) Hasta 20 m2.	2.8 UMA'S		
B) De 21 a 50 m2.	4.5 UMA'S		
C) De 51 a 100 m2.	6.2 UMA'S		
D) De 101 a 200 m2.	16.2 UMA'S		
E) De 201 a 1000 m2.	32.5 UMA'S		
F) De 1001 a Más m2.	65.1 UMA'S		
VII. Estudio de zonificación:			
En cada una de las zonas	10 UMA'S		
VIII. Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo. sera permanente, siempre y cuando tramiten la Licencia de Funcionamiento anualmente.			
En cada una de las zonas:			
A) Por la autorización de redensificación o del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas	135 UMA'S		
B) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación.			
a. Mayor de 800 M2	35 UMA'S		
b. Mayor de 200 M2 hasta 800M2	25 UMA'S		

c. De 0.1 hasta 200 M2	15 UMA'S
C) Por el estudio de la viabilidad	10 UMA'S
D) Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva y revalidación; la cual tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación:	
1) Centros comerciales y tiendas de autoservicio.	30 UMA'S
2) Locales comerciales.	12 UMA'S
3) Expendios de carne, aves y mariscos.	10 UMA'S
4) Restaurantes y Restaurantes Bar.	30 UMA'S
5) Fondas.	8 UMA'S
6) Estaciones de comercialización de gasolina y diésel.	45 UMA'S
7) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	45 UMA'S
8) Establecimientos de productos altamente flamables e Inflamables.	17 UMA'S
9) Panaderías:	8 UMA'S
10) Molinos de nixtamal y tortillerías:	10 UMA'S
11) Lavanderías, planchados y tintorerías:	10 UMA'S
12) Baños públicos y albercas:	8 UMA'S
13) Peluquerías y estéticas:	8 UMA'S
14) Hoteles, moteles o casas de hospedaje.	30 UMA'S
15) Clubes deportivos y escuelas de deportes.	20 UMA'S
16) Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de Vehículos automotores y similares.	20 UMA'S
17) Discoteques, centros nocturnos y cabarets.	25 UMA'S
18) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas.	135 UMA'S
19) Centros de espectáculos masivos.	45 UMA'S
20) Casas de empeño y similares.	60 UMA'S
21) Otras negociaciones.	20 UMA'S
22) Tiendas de conveniencias	34 UMAS
23) Escuelas	30 UMAS
24) bodegas	30 UMAS
25) Venta de agua en pipa y purificada agranel	15 UMAS
26) Venta de material para construcción	30 UMAS
27) Agencias automotriz	35 UMAS
28) Concreteras	40 UMAS
29) Banco de créditos ahorro y de inversión	35 UMAS
30) Farmacias	25 UMAS

31) Clínicas de consultora	35 UMAS		
32) Hospital	40 UMAS		
33) Clínica hospitalaria	35 UMAS		
34) Carpintería	25 UMAS		
35) Aserradero	30 UMAS		
36) Venta de ropa y accesorios para vestir	23 UMAS		
37) Recuperadora de metales cartón y plástico	25 UMAS		
38) Centro de acopio de residuos peligrosos	45 UMAS		
39) Ferreterías	30 UMAS		
Tratándose del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la licencia de funcionamiento nueva o por refrendo no tendrá costo alguno.			
E) Liquidarán por año no refrendado por concepto de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su giro.	6 UMA'S		
IX. Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.	45 UMA'S		
X. Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 5 días:	15.1 UMA'S	10 UMA'S	5.1 UMA'S
Por cada día adicional.	1.8 UMA'S	1.5 UMA'S	0.7 UMA'S
XI. Constancia de aviso de terminación de obra: En cada una de las zonas	4 UMA'S		
XII. Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación):			
En cada una de las zonas.			
A) De 1 a100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	5 UMA'S		
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos	7 UMA'S		
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$8.50		
XIII. Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación):			
En cada una de las zonas			
A) De 1 a100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	5 UMA'S		
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos.	7 UMA'S		
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos.	\$6.50		
XIV. Por constancia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:			
A) Para uso Habitacional	9.10UMA'S	8.8 UMA'S	7.9 UMA'S
B) Para uso comercial	10 UMA'S	9.2 UMA'S	8.5 UMA'S
C) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos:	\$14.70	\$11.90	\$ 9.10
XV. Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:			

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en la zona:	\$ 9.50	\$ 7.50	\$ 5.00
B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas.			
1) De 01 a 10 lotes	20 UMA'S		
2) De 11 a 50 lotes	30 UMA'S		
3) De 51 a 90 lotes	45 UMA'S		
4) Por cada lote adicional al inciso anterior.	2 UMA'S		
C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado			
En cada zona	1.5%		
D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:			
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	55 UMA'S		
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	85 UMA'S		
3) De 201 en adelante lotes o viviendas	160 UMA'S		
E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:			
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	20 UMA'S		
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	35 UMA'S		
3) De 201 a 350 lotes o viviendas	45 UMA'S		
4) Por cada Lote adicional	\$16.00		
F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:			
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido en cada una de las zonas:	\$ 25.00	\$ 15.00	\$ 10.00
2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:			
En cada una de las zonas.			
1) De 01 a 10 lotes	80. UMA'S		
2) De 11 a 50 lotes	100 UMA'S		
3) Por lote adicional	10 UMA'S		
G) Por la expedición de la autorización y/o actualización de la licencia de comercialización de fraccionamientos y/o condominios:			
1) De 02 a 50 lotes o vivienda.	10. UMA'S		
2) De 51 a 200 lotes o vivienda.	17.5 UMA'S		
3) De 201 a 350 lotes o vivienda.	22.5 UMA'S		
4) Por cada lote adicional.	\$8.00		
XVI. Por el permiso de fusión y subdivisión.			
En cada una de las zonas.			
A) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones, por cada fracción:	15 UMA'S.		

B) Predios urbanos y semiurbanos, de 5 fracciones.	20 UMA'S		
C) Predios urbanos y semiurbanos, después de 5 fracciones.	30 UMA'S		
D) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:	10 UMA'S		
1) De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	10 UMA'S		
2) Por hectárea o fracción adicional	5 UMA'S		
XVII. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:			
En cada una de las zonas			
A) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m <sup>2</sup> de cuota base	6.4 UMA'S		
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.50		
B) Por el levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m <sup>2</sup> .	12.7 UMA'S		
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.50		
C) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea:	25.1 UMA'S		
Por hectárea adicional	12.7 UMA'S		
D) Por expedición de croquis de localización de Predios urbanos con superficie no menor de 120 m <sup>2</sup> :	5.2 UMA'S		
XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado:			
En cada una de las zonas:	5.1 UMA'S	3.9 UMA'S	2.6 UMA'S
XIX. Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales:	8.6 UMA'S	6.1 UMA'S	3.6 UMA'S
En cada una de las zonas			
Por cada metro lineal adicional	1 UMA'S		
XX. Certificación de registros de peritos, por inscripción.	30 UMA'S		
XXI. Certificación por revalidación de peritos, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año:	17.6 UMA'S		
XXII. Ruptura de banquetas, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado			
En cada una de las zonas	1.1 UMA'S		
A) Hasta tres metros cuadrados, a partir de tres	1.6 UMA'S		
B) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro	\$13.00		
C) Por colocación de poste para cableado eléctrico y/o telefonía considerando 1 m <sup>2</sup> por unidad	5.6 UMAS		
XXIII. Por permiso de derribo de árboles pagarán de acuerdo al diámetro del árbol medido a la altura del pecho y por cada caso que a continuación se describe:			
A) Derivado de afectación exclusivamente en drenajes, líneas de agua potable y cisternas, comprobado mediante el reporte de la visita de inspección, tributarán:	10 UMA'S		

B) Derivado de la afectación de superficies construidas en los casos no contemplados en el inciso que antecede, según la zona donde se ubique el predio, pagarán por cada árbol:	
1) Zona comercial o centro.	
a) De 10 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	80 UMA'S
b) De 31 a 50 centímetros de diámetro de altura en pecho	110 UMA'S
c) De 51 a 70 centímetros de diámetro de altura en pecho	140 UMA'S
d) De 71 a 100 centímetros de diámetro de altura en pecho.	170 UMA'S
e) Mayor a 101 centímetros de diámetro de altura en pecho.	200 UMA'S
2) Zona residencial o media.	
a) De 10 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	45 UMA'S
b) De 31 a 50 centímetros de diámetro de altura en pecho	75 UMA'S
c) De 51 a 70 centímetros de diámetro de altura en pecho	105 UMA'S
d) De 71 a 100 centímetros de diámetro de altura en pecho.	135 UMA'S
e) Mayor a 101 centímetros de diámetro de altura en pecho.	165 UMA'S
3) Zona urbana o periferia.	
a) De 10 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	30 UMA'S
b) De 31 a 50 centímetros de diámetro de altura en pecho	60 UMA'S
c) De 51 a 70 centímetros de diámetro de altura en pecho	90 UMA'S
d) De 71 a 100 centímetros de diámetro de altura en pecho.	120 UMA'S
e) Mayor a 101 centímetros de diámetro de altura en pecho.	150 UMA'S
C) Derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios, remodelación, ampliación y/o construcción de casas habitación, oficinas públicas o privadas y en genera toda la obra pública, tributarán por cada árbol:	
1) De 10 a 30 centímetros de diámetro	30 UMA'S
a) Más de 10 árboles	60 UMA'S
2) De 31 a 50 centímetros de diámetro	57 UMA'S
a) Más de 10 árboles	114 UMA'S
3) De 51 a 70 centímetros de diámetro	70 UMA'S
a) Más de 10 árboles	140 UMA'S
4) De 71 a 100 centímetros de diámetro	80 UMA'S
a) Más de 10 árboles	160 UMA'S

5) Mayor a 100 centímetros de diámetro		100 UMA'S		
a) Más de 10 árboles		200 UMA'S		
XXIV. Por la regularización de construcciones.		4.0 UMA'S	2.7 UMA'S	1.8 UMA'S
XXV. Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.				
En cada una de las zonas		1,188.4 UMA'S		
XXVI. Por la expedición de dictamen ambiental que en el ámbito de sus facultades y conforme a la legislación aplicable expida la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.				
A) Por la elaboración de dictamen ambiental		23 UMA'S		
<b>Por Zonas</b>	<b>Por Metros Cuadrados</b>			
	<b>De 1 a 200 mts</b>	<b>De 201 a 400 mts</b>	<b>Mayor a 401 mts.</b>	
A	23 UMA'S	25 UMA'S	35 UMA'S	
B	23 UMA'S	28 UMA'S	36 UMA'S	
C	23 UMA'S	30 UMA'S	38 UMA'S	
B) Por la elaboración de dictamen ambiental requerido para el cambio de uso de suelo.		38 UMA'S		
C) Por la elaboración de dictamen de arborización, forestación y reforestación de las Áreas Verdes propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado.		35 UMA'S		
XXVII. Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal y sus Direcciones, previo convenio suscrito en términos de la legislación legal aplicable.				
A) Por el permiso que otorgue la Secretaría, para los eventos que se realizan en el interior de los bares, palapas, antros, discotecas, cantinas y otros que realicen eventos masivos, cuando contraten artistas y/o grupos musicales en vivo, por cada evento:		40 UMA'S		
1) Por extensión de horario de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas por:				
a) Una hora/día/mes		25 UMA'S		
b) Dos horas/día/mes		56 UMA'S		
c) Tres horas/día/mes		81 UMA'S		
d) Cuatro horas/día/mes		125 UMA'S		
e) Cinco horas/día/mes		156 UMA'S		
2) Por aforo en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagarán de:				
a) De 0 a 1000 personas:				
1) 1 hora		42 UMA'S		
2) 2 horas		84 UMA'S		
3) 3 horas		126 UMA'S		

4) 4 horas	168 UMA'S
b) De 1001 a 5000 personas:	
1) 1 hora	208 UMA'S
2) 2 horas	416 UMA'S
3) 3 horas	624 UMA'S
4) 4 horas	832 UMA'S
c) De 5001 a 15000 personas	
1) 1 hora	624 UMA'S
2) 2 horas	1,248 UMA'S
3) 3 horas	1,872 UMA'S
4) 4 horas	2,496 UMA'S
d) De 15001 personas en adelante	
1) 1 hora	828 UMA'S
2) 2 horas	1,656 UMA'S
3) 3 horas	2,484 UMA'S
4) 4 horas	3,312 UMA'S
XXVIII.- Por la inspección y elaboración del Dictamen de Sonido para las mediciones de decibeles	35 UMA'S
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos.	7 UMA'S
b) Restaurantes, Bares, Antros, Centros Nocturnos, Juegos y Casinos, Palapas y salones de fiestas.	35 UMA'S
c) Cantinas diurnas, salones para fiestas infantiles.	25 UMA'S
d) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio, plazas comerciales y negocios con servicios superiores a las 00:00 horas.	35 UMA'S
e) Anuncio a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículo o en interior de cadenas comerciales, centros comerciales, tiendas de autoservicio y plazas comerciales.	35 UMA'S
Por la actualización del Dictamen de Sonido	
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos.	5 UMA'S
b) Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, juegos y casinos, palapas y salones de fiestas.	25 UMA'S
c) Cantinas diurnas, salones para fiestas infantiles.	15 UMA'S
d) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio, plazas comerciales y negocios con servicios superiores a las 00:00 horas.	25 UMA'S
e) Anuncio a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículo o en interior de Cadenas comerciales, centros comerciales, tiendas de autoservicio y plazas comerciales.	26 MA'S



XXIX.- Por recepción, inspección y estudio para trámite de donación o permutas o comodatos de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público, sean factibles o no.	10 UMA'S
XXX.- Por la autorización del trámite de donación, permutas de predios, propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto por la realizada por el DIF Municipal, para beneficio público.	40.5 UMA'S
XXXI.-Por recepción, inspección y estudio para la Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona, sea factible o no.	11 MA'S
XXXII.- Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas.	20 UMA'S
1) De 2 a 50 lotes o viviendas	25 UMA'S
2) De 51 a 200 lotes o viviendas.	65.75 UMA'S
3) De 201 lotes o viviendas en adelante	125.25 UMA'S
XXXIII.-Por la expedición de copias simples.	
1) De 01 a 20 hojas	1 UMA'S
2) De 21 a 50 hojas	1.5 UMA'S
3) De 51 a 100 hojas	2 UMA'S
4) De más de 101 hojas	2.5 UMA'S
Tratándose de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se tributará pagando la cuota de diez UMA'S por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos: a) Que sea de interés social y b) Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55,000 UDIS.	
B) Constancia de Factibilidad de uso de suelo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos:	
1) De 0 hasta 200 metros cuadrados	10 UMA'S
2) De 201 a 400 metros cuadrados	15 UMA'S
Liquidarán de forma anual, por el refrendo de la Constancia de Factibilidad de Uso y Destino de Suelo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), siempre y cuando no exista o se advierta modificación al giro o actividad comercial alguna que amerite una revisión integral de la documentación por parte del personal de la ventanilla SARE; la cual tendrá la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición.	
1) De 0 a 200 metros cuadrados:	10 UMA'S
2) DE 201 a 400 Metros cuadrados	15 UMAS
C) Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio.	6.5 UMA'S

D) Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas		
	10 metros lineales	Metro lineal excedente
Hasta una altura de 2.50 metros lineales.	10 UMA'S	0.50 UMA'S
Mas de 2.50 a 5.00 metros	15 UMA'S	1.00 UMA'S
Mas de 5.1 a 7.50 metros	20 UMA'S	1.50 UMA'S
Mas de 7.50 a 10 metros	25 UMA'S	2.0 UMA'S
E) Por retiro de responsiva de directores responsables de obras:	2 UMA'S	
F) Por otorgamiento de constancia de antigüedad de D.R.O:	2 UMA'S	
G) Por corrección de datos en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano.	2.5 UMA'S	
No será aplicable el cobro de este concepto, cuando el error en las constancias sea atribuible a la autoridad, en este caso la dependencia tiene la obligación de hacer la corrección de forma gratuita.		
H) Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:		
a) Bardas perimetrales menor de 40 metros lineales	3 UMA'S	
b) Bardas perimetrales de 40 hasta 60 metros lineales	5 UMA'S	
c) Bardas perimetrales de 60 hasta 200 metros lineales	7 UMA'S	
d) A partir de 200 hasta 400 metros lineales	9 UMA'S	
e) Después de 400 metros lineales por cada 10 metros lineal adicional.	1 UMA'S	
I) Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano, sin modificar la vigencia del documento mismo.	3 UMA'S por hoja.	
J) Por individualización de alineamientos y número oficial en fraccionamientos producto de la asignación de claves catastrales sin considerar modificación en la vigencia del documento mismo.	6 UMA'S por lote.	

Para los efectos de este artículo, se estará a la siguiente clasificación de zonas:

Zona "A": Comprende de la 5ª Avenida Norte, a la 5ª Sur entre la 4ª Oriente y la 4ª Poniente, zonas residenciales, los Bulevares Belisario Domínguez y Ángel Albino Corzo, así como los nuevos fraccionamientos en construcción excepto los de interés social.

Zona "B" Comprende después de los límites de la zona "A" hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, y Libramiento Sur en ambas aceras de las

vialidades.

Zona "C" Comprende las colonias populares, de interés social y zonas de regularización de la Tenencia de la Tierra y todas aquellas no comprendidas en las zonas A y B.

**Capítulo XIII Servicios  
que prestan los  
Organismos Descentralizados y Desconcentrado.**

**Artículo 49.-** El pago de los derechos por los servicios que presten los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento, se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. De los organismos Descentralizados:

- a) El pago de derechos por los servicios públicos que presten los Organismos Descentralizados: Terminal de Transferencia de Tuxtla Gutiérrez y el Rastro Porcino Municipal, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva o de Administración de cada uno de los Organismos Descentralizados y en su caso el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- b) El pago de derechos por los servicios prestados por el DIF Municipal se hará de acuerdo a los montos, tarifas y modalidades de liquidación que para tal efecto autorice la Junta o Consejo Directivo del organismo y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- c) El pago de los derechos por la elaboración de productos y artículos urbanos, territoriales y ambientales de carácter técnico presentados como documentos o gráficos, en formatos digitales e impresos, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la junta de Gobierno del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable (ICIPLAM)

II. De los Organismos Desconcentrados:

Concepto	Tarifas
A) Por los servicios que prestan los Museos.	
1) Por el acceso a las instalaciones	
a) Adulto	\$10.00
b) Niños mayores de 10 años	\$5.00
c) Personas con discapacidades y adultos mayores	\$5.00
d) Extranjeros	\$31.00
e) Estudiantes con credencial	\$5.00
f) Maestros con credencial	\$5.00
2) Por el acceso a las instalaciones de los pabellones de Convivencia Infantil	
a) Adultos	\$10.00
b) Niños mayores de 10 años	\$5.00
c) Personas con discapacidades y adultos mayores	\$5.00
d) Extranjeros	\$31.00
e) Estudiantes con credencial	\$5.00
f) Maestros con credencial	\$5.00
3) Renta del salón usos múltiples:	
a) Por cada metro cuadrado por día	\$11.50
b) Por cada metro cuadrado mensual	1.5 UMA'S
4) Renta de espacios de usos múltiples (Auditorio)	8.2 UMA'S
5) Servicio de Guías	
a) En español	0.7 UMA'S
b) En Ingles	1.3 UMA'S
6) Cursos de Capacitación (Cuota Mensual)	
a) Construcción de Marimba	7.3 UMA'S

b) Ejecución de Marimba	7.3 UMA'S
7) Toma de fotografías con flash	0.7 UMA'S
8) Filmación	0.7 UMA'S
9) Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	0.5 UMA'S
10) Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	3 UMA'S
B) Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
1) Consulta Médica General	0.5 UMA'S
2) Colposcopías	1.5 UMA'S
3) Consulta Ginecológica	1.7 UMA'S
4) Electro fulguración	3.5 UMA'S
5) Toma de Biopsia	3.5 UMA'S
6) Cono	10 UMA'S
7) Papanicolau	1.5 UMA'S
8) Ultrasonidos	
a. Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.7 UMA'S
b. Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.7 UMA'S
c. Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.7 UMA'S
d. Obstétrico	1.7 UMA'S
e. Glándulas Mamarias	1.7 UMA'S
f. Abdomen Superior	1.7 UMA'S
g. Cuello	1.7 UMA'S
h. Renal	1.7 UMA'S
9) Ultrasonidos Combinados	
a) Endovaginales	2.5 UMA'S
b) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2.5 UMA'S
c) Abdomen Superior y Pélvico	2.5 UMA'S
d) Vías Urinarias y Pélvico	2.5 UMA'S
10) Rayos X	
a) Senos Para nasales	1.5 UMA'S
b) Cráneo AP y lat	1.5 UMA'S
c) Columna Cervical ap y lat	1.5 UMA'S
d) Columna Dorso lumbar ap y lat	1.5 UMA'S
e) Columna Lumbar ap y at	1.5 UMA'S
f) Columna Toraco lumbar ap y lat	1.5 UMA'S
g) Columna Dorsal ap y lat	1.5 UMA'S
h) Fémurap y lat	1.5 UMA'S
i) Tele de Tórax	1.0 UMA'S
j) Tórax Óseo	1.0 UMA'S
k) Simple de Abdomen	1.0 UMA'S
l) Hombro ap	1.0 UMA'S
m) Brazo ap y lat	1.5 UMA'S
n) Codo ap y lat	1.5 UMA'S
o) Antebrazo ap y lat	1.5 UMA'S
p) Muñeca ap y lat	1.5 UMA'S
q) Mano ap y lat	1.5 UMA'S
r) Pelvis	1.5 UMA'S
s) Rodilla ap y lat	1.5 UMA'S
t) Pierna ap y lat	1.5 UMA'S
u) Tobillo ap y lat	1.5 UMA'S
v) Pie ap y lat	1.5 UMA'S

11) Estudios Contrastados:		
a) Mastografías Bilateral		5.0 UMA'S
b) Mastografía Unilateral		3.0 UMA'S
12) Servicios Médicos Adicionales:		
a) Aplicación de Inyección Intramuscular		0.3 UMA'S
b) Aplicación de Venoclisis Intravenosa		1.0 UMA'S
c) Curaciones		1.0 UMA'S
d) Retiro de Puntos		0.5 UMA'S
e) Aplicación de Medicamentos Intravenosa		0.3 UMA'S
f) Suturas		1.0 UMA'S
g) Aplicación de DIU (Dispositivos Intrauterino)		1.0 UMA'S
h) Retiro de DIU (Dispositivos Intrauterino)		1.0 UMA'S
i) Aplicación de Implantes Subdérmicos		1.5 UMA'S
j) Retiro de Implantes Subdérmicos		1.5 UMA'S
13) Toma de BAAF		2.0 UMA'S
14) Lectura de BAAF		3.0 UMA'S
15) Lectura de Biopsia Cervical		3.0 UMA'S
16) Densitometría Ósea		0.5 UMA'S
17) Serie Ósea Metastásica		3.0 UMA'S
18) Odontología:		
a) Consulta		1.0 UMA'S
b) Profilaxis		1.0 UMA'S
c) Extracciones		1.0 UMA'S
d) Amalgamas		1.0 UMA'S
e) Resinas		1.5 UMA'S
f) Prótesis		6.5 UMA'S
19) Fisioterapias		1.0 UMA'S
A).-Canal Lumbar Estrecho/Radiculopatía		2.5
B.-Post Quirúrgicos		2.5
C).-Parálisis Facial		1.5
D.- Meniscopatía		1.5
E.-Gonartrosis		1.5
F.-Lesión del Manguito Rotador		1.0
G.-Secuelas de fracturas		2.0
H.-Pinzamiento subacromial		1.0
I.-Tenosinovitis		2.0
J.-Esguince Cervical		2.0
K.-Lumbalgia		2.5
L.- Síndrome Patelofemoral		1.5
M.-Tendinitis		1.5
N.-Otros		2.0
20) Psicologías		0 UMA'S
21) Nutrición		0 UMAS'D
C) Por los servicios que se prestan en las instalaciones del Parque Ecológico y Recreativo Joyyo Mayu Dr. Salomón González Blanco:		
1) Renta de palapa número 1, fiestas infantiles		13.0 UMA'S
2) Renta de espacios para cenas empresariales		33.0 UMA'S
3) Noches de campamento		16.0 UMA'S
4) Foro 1 (El Tortuguero, por hora)		3.0 UMA'S
5) Foro 2 Auditorio al aire libre (por hora)		5.0 UMA'S
6) Sesión fotográfica individual o en pareja		2.5 UMA'S
7) Sesión fotográfica grupal para kínder y primaria.		7.0 UMA'S

8) Sesión fotográfica grupal Secundaria y Preparatoria.	9.0 UMA'S
9) Sesión fotográfica grupal para Universidad y otros.	12 UMA'S
10)Alberca (eventos infantiles)	12.0 UMA'S
11)Alberca los fines de semana y días festivos	0.0 UMA'S
12)Tianguis orgánico y herbolario (hasta 30 puestos por evento)	26.5 UMA'S
13)Expo venta de productos deportivos. (hasta 30 puestos por evento)	20 UMA'S
14)Tianguis de productos regionales (Hasta 30 puestos por evento)	26.5 UMA'S
15)Tianguis de plantas (hasta 30 puestos por evento)	30 UMA'S
16)Por cursos y/o talleres de capacitación para la elaboración de huertos urbanos, (por grupo de hasta 15 personas por día).	10.0 UMA'S

III. Cuotas de recuperación por servicios educativos de forma mensual: 2 UMA'S

#### **Capítulo XIV Por el Uso o Tenencia de Anuncios**

**Artículo 50.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

I. Por anuncios que corresponden al Tipo Temporal.

Concepto	Tarifas
A) Anuncios de propaganda en volantes, por día	6.0 UMA'S
B) Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes:	15 UMA'S
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por día:	3.0 UMA'S
D) Los anuncios de proyección óptica y/o lumínica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes:	10.5 UMA'S
E) Los anuncios ambulantes en vehículos de uso privado ya sea adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes:	13.6 UMA'S
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes:	8 UMA'S
G) Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen por metro cuadrado por mes.	10.5 UMA'S
H) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por metro cuadrado y por mes.	9.0 UMA'S
I) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por día (máximo 3 días)	1 UMA'S

J) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, del tipo aéreo por mes:	11.5 UMA'S
K) Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por metro cuadrado y por mes	6 UMA'S
L) Los anuncios en módulos de información o atención al público por mes.	6.4 UMA'S
M) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción, por metro cuadrado y por mes:	2.9 UMA'S
N) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleros o mamparas, por metro cuadrado y por mes 1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	2.5 UMA'S 0.5 UMAS
O) Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente, por metro cuadrado y por mes.	4.9 UMA'S
P) Los pintados en manta y cualquier otro material semejante, por metro cuadrado y por mes. 1) Garantía de retiro que será aplicada 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	2.0 UMA'S 0.5 UMAS
Q) Los anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales siempre que sean fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleros o mamparas, sobre mobiliario urbano, por metro cuadrado y por mes. 1) Garantía de retiro que será aplicada 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	2.0 UMA'S 0.5 UMAS
R) Pintados o adosados en cercas provisionales, por metro cuadrado y por mes.	1.1 UMA'S
S) Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares, por metro cuadrado y por mes.	4.9 UMA'S
T) Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por mes.	6.4 UMA'S
U) La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio, por metro cuadrado y por mes.	3 UMA'S

- II. Por cada anuncio que corresponda al tipo permanente, entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soporte u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocadas en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado o que por sus características especiales requieran de un Director Responsable de Obra, o no estén comprendidos en los tipos temporales, tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

Concepto	Tarifas
A) De Techo o Azotea:	
1) Luminoso	15 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
2) Iluminado	13 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional.	2 UMA'S
3) No luminoso	12 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional.	2 UMA'S
B) Adosado a la fachada	

1) Luminoso	11 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.9 UMA'S
2) No luminoso	10 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
3) Iluminado	9 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
C) De tipo Saliente, Volado o Colgante.	
1) Luminoso	11 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
2) No luminoso	9 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
3) No iluminado	8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
D) De tipo Auto soportado	
1) Luminoso	15 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
2) No luminoso	13 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
3) Iluminado	11 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
E) De tipo Inflable de propaganda	17.8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	12.5 UMA'S
F) Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo permanente, de acuerdo a la fracción II, tributarán en forma mensual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:	
1) Con estructura de apoyo para pantalla:	8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA'S
2) Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre:	2.5 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S

Los anuncios de tipo permanente, colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

- III. Los anuncios de tipo Adosado a la fachada, de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo vigente, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia (denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, que no excedan de los tres metros cuadrados de área.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- IV. Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanente, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción II de este artículo, los siguientes porcentajes de descuento:



<b>Descuentos:</b>	
25%	En el segundo trimestre del año
50%	En el tercer trimestre del año
75%	En el cuarto trimestre del año

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 2.5 UMA'S
- VI. Por la expedición de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
A) Adosados menores de 5 metros cuadrados	7.0 UMA'S
B) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	10.0 UMA'S
C) Salientes, volados y marquesinas	7.0 UMA'S
D) De techo o azotea	12.0 UMA'S
E) Autosoportados	38.0 UMA'S
F) Pantalla Electrónica	39.0 UMA'S

- VII. Por la actualización de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
a) Adosados menores de 5 metros cuadrados	6.0 UMA'S
b) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	8.0 UMA'S
c) Salientes, volados y marquesinas	7.0 UMA'S
d) De techo o azotea	11.0 UMA'S
e) Autosoportados	35.0 UMA'S
f) Pantalla Electrónica	35.0 UMA'S

- VIII. Por la expedición de Dictamen de Movilidad Urbana para la regularización de la instalación de las señaléticas de Destino distribuidas en la Ciudad (Máximo de 10 piezas): 50 UMA'S

### **Capítulo XV Derechos por Reproducción de Información**

**Artículo 51.-** Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos o electrónicos sean solicitados, causarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copias simples, por cada hoja \$ 1.00.
- II. Por la expedición de copias certificadas.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
a) De 1 a 20 Hojas	1.8 UMA'S
b) De 21 a 50 Hojas	2.5 UMA'S
c) De 51 a 100 Hojas	3.2 UMA'S

- III. Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno: \$ 13.00
- IV. Impresión de información contenida en medios magnéticos, electrónicos u ópticos, blanco y negro, por cada hoja: \$ 2.00
- V. Impresión de información contenida en medios magnéticos: \$ 5.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente ley.

**Artículo 52.-** Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1 UMA'S general diario vigente. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.

#### **Capítulo XVI Pago en Especie**

**Artículo 53.-** Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, autorizar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

#### **Título Cuarto**

#### **Capítulo Único Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 54.-** Es objeto de esta contribución, la realización de obras por el Ayuntamiento en cooperación con los particulares, tales como:

- I. Sistema de agua potable.
- II. Drenajes y alcantarillado sanitario
- III. Drenaje y alcantarillado pluvial
- IV. Banquetas y guarniciones.
- V. Pavimento en vía pública.
- VI. Alumbrado.
- VII. Obras de infraestructura vial
- VIII. Obras complementarias

**Artículo 55.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de la zona afectada y que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 56.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo neto de las obras realizadas.

**Artículo 57.-** El costo neto de la obra se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados, sin incluir los

gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

**Artículo 58.-** Las cuotas correspondientes las determinará la autoridad municipal, dividiendo el costo neto de la obra, entre el número de metros lineales del frente o, en su caso, el número de metros cuadrados de superficie de los predios afectados.

**Artículo 59.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Artículo 60.-** Para el caso de que no se determinen las cuotas en los convenios con los usuarios o propietarios de los predios, con anterioridad a la ejecución de la misma se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas
I. Sistema de agua potable por ml.	De 0 A 70 % del costo de la obra
II. Drenajes y alcantarillado	De 0 A 70 % del costo de la obra
III. Banquetas y guarniciones	De 0 A 70 % del costo de la obra
IV. Pavimento en vía pública	De 0 A 70 % del costo de la obra
V. Alumbrado	De 0 A 70 % del costo de la obra
VI. Obras de infraestructura vial	De 0 A 70 % del costo de la obra

**Artículo 61.-** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**Artículo 62.-** La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

#### Título Cuarto

#### Capítulo Único Productos

**Artículo 63.-** Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

A) Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un periodo de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije.

Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

B) Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.

C) Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, y en su caso, por el H Congreso del Estado, lo que en todo caso, deberá efectuarse en

subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.

- D) Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- E) Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado.
- II. Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III. Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV. Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI. Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII. Cualquier otro acto productivo de la administración.

## **Título Quinto**

### **Capítulo Único Aprovechamientos**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.
  - A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA'S vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.
  - B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA'S diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.
  - C) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA'S diarios vigentes en el Estado.
  - D) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal

Municipal.

- II. Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	de 5% a 8%
B) Por construir sin la constancia de alineamiento y número oficial	de 7 a 14 UMA'S
C) Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	Conforme al siguiente cuadro

<b>Zona</b>	<b>Multas</b>
A	De 20 a 40 UMA'S
B	De 15 a 30 UMA'S
C	De 10 a 20 UMA'S

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en la parte final del artículo 48 de esta Ley.

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
a) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 6 a 13 UMA'S
b) Por apertura de obra suspendida	De 250 a 350 UMA'S
c) Por ausencia de bitácora en obra	De 3 a 10 UMA'S
d) Por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra	De 15 a 75 UMA'S
e) Por ruptura de banquetta sin autorización	De 20 a 25 UMA'S
f) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	De 20 a 25 UMA'S
Por metro lineal adicional	De 1 a 5 UMA'S
g) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 35 a 50 UMA'S
h) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	De 100 a 250 UMA'S
i) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 250 a 350 UMA'S
j) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 150 a 250 UMA'S
k) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 300 a 400 UMA'S

l) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	De 30 a 60 UMA'S
m) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros).	De 26.5 a 75 UMA'S
n) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 150 a 250 UMA'S
o) Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 85 a 150 UMA'S
p) Por no respetar el proyecto autorizado	De 85 a 150 UMA'S
Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	
1) Hasta 500 m3.	De 85 a 150 UMA'S
2) Mas de 501 m3 a 1000 m3.	De 101 a 300 UMA'S
3) Mas de 1001 m3 a 2000 m3.	De 301 a 500 UMA'S
4) Por cada M3 adicional.	2.9 UMA'S
q) Por demolición de construcción sin autorización:	De 85 a 150 UMA'S
r) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	De 30 a 50 UMA'S
s) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	De 300 a 500 UMA'S
t) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	De 300 a 500 UMA'S
u) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere.	De 300 a 500 UMA'S
v) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	De 300 a 500 UMA'S

w) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.	De 100 a 200 UMA'S
x) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la secretaria competente para emitir el permiso.	De 100 a 200 UMA'S
y) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.	De 100 a 250 UMA'S
z) Por permitir el propietario se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente.	De 50 a 100 UMA'S
aa) Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente.	De 50 a 100 UMA'S
bb) Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción.	De 50 a 100 UMA'S
cc) Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500 UMA'S
dd) Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500 UMA'S
ee) Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500 UMA'S
ff) Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía.	De 300 a 500 UMA'S
gg) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado.	De 300 a 500 UMA'S
hh) Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.	De 300 a 500 UMA'S

ii) Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos.	De 300 a 500 UMA'S
jj) Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente	De 650 a 1000 UMA'S
kk) Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos.	De 200 a 300 UMA'S
II) Por revisión de proyecto para la obtención de licencia de construcción, al no cumplir con las observaciones señaladas en la primera revisión.	
2a. Revisión	2.0 UMA'S
3a. Revisión	3.0 UMA'S
4a. Revisión	5.0 UMA'S

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

- III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de residuos sólidos urbanos:

Concepto	Multas
A) Por arrojar residuos sólidos urbanos, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos.	De 50 a 100 UMA'S
B) B) Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección.	De 50 a 100 UMA'S
C) C) Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin.	De 15 a 25 UMA'S
D) Por arrojar animales muertos en la vía pública o lotes baldíos.	De 10 a 30 UMA'S
E) C) Por arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública desde un automóvil.	De 5 a 20 UMA'S
F) F) Por arrojar o enterrar residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligroso y biológicos infecciosos.	De 105 a 210 UMA'S
G) D) Por Arrojar residuos, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos.	De 30 a 100 UMA'S



H) H) Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin, generados por empresas u organizaciones de cualquier tipo:	De 80 a 150 UMA'S
I) Por tener en la vía pública por más de veinticuatro horas residuos de derribo o poda de árboles:	
1) Por particulares.	De 10 a 20 UMA'S
2) Por empresas.	De 27 a 35 UMA'S
3) Si los residuos no se levantan en 48 horas.	De 36 a 50 UMA'S

- IV. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de uso de las bolsas de plásticos desechables para el acarreo:

Concepto	Multa por primera vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
a) El decomiso de las bolsas de plástico desechable	0.00	0.00
b) Para las unidades económicas con hasta 90 mts <sup>2</sup> de construcción en sus instalaciones comerciales	53	79
c) Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts <sup>2</sup> en sus instalaciones comerciales	317	475
d) Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000 mts <sup>2</sup> de construcción en sus instalaciones comerciales	1847	2771
e) Para las unidades económicas con más de 1000 mts <sup>2</sup> de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3974

- V. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de limpieza y quemas en propiedad privada y bienes de dominio público:

Concepto	Multas
A) La omisión de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o de tentadores por no efectuar la limpieza del o lotes baldíos.	De 30 a 50 UMA'S
B) Por quemar maleza y pastizal.	
1. De 1.00 mt <sup>2</sup> a 1,000 mt <sup>2</sup>	De 30 a 100 UMA'S
2. De 1,001 mt <sup>2</sup> a 5,000 mt <sup>2</sup> .	De 101 a 250 UMA'S
3. De 5,001 mt <sup>2</sup> a 10,000 mt <sup>2</sup> .	De 251 a 1000 UMA'S
4. De 10,001 mt <sup>2</sup> . A 30 mt <sup>2</sup>	De 1,001 a 3000 UMA'S
5. De 30,001 mt <sup>2</sup> a 50,000mt <sup>2</sup>	De 3001 a 5000
6. De 50,001 mt <sup>2</sup> a 80,000 mt <sup>2</sup>	De 5001 a 8000

7. De 80,001 mt2 a 100,00mt2	De 8001 a 10,000
8. De mayor a 100,001 mt2 se incrementara hasta 1,000 UMAS por hectárea o fracción adicional que se queme	
C) Por quemar residuos sólidos urbanos.	De 20 a 100 UMA'S
D) Por quemar ramas y hojarascas.	De 20 a 100 UMA'S
E) Por quemar residuos que por sus características emitan sustancias tóxicas.	De 50 a 300 UMA'S
F) Por quemar predios baldíos, rústicos y habitacionales.	De 50 a 500 UMA'S
G) Por contaminación de humo provocado por vehículos de transportes.	
1) Particulares	De 50 a 100 UMA'S
2) Empresas u organizaciones	De 70 a 180 UMA'S
3) Del servicio público	De 60 a 150 UMA'S
H) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/o otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante.	De 11 a 105 UMA'S
I) Contaminar mediante dispersión de residuos o materiales transportados sin cubierta.	De 30 a 50 UMA'S

VI. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación de olores y ruidos:

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Generar malos olores en el interior de casas habitación, giros comerciales e industriales por acumulación de residuos.	De 10 a 30 UMA'S
B) Generar malos olores por ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino, aves de corral y animales domésticos.	De 15 a 30 UMA'S
C) Arrojar cualquier tipo de sustancia o residuos líquidos a la vía pública.	De 20 A 50 UMA'S
D) Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido fijos o móviles colocado en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales y comercio en general sin autorización.	De 50 a 100 UMA'S
E) Por generar ruido en casa habitación	De 10 a 50 UMA'S
F) Por generar ruidos en centros religiosos.	De 30 a 100 UMA'S
G) Por generación de ruido en giros comerciales establecidos:	
1) Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, palapas, salones de fiestas, cantinas y centros bataneros.	De 100 a 500 UMA'S

2) Tiendas de ropa, discotecas, puestos de venta discos compactos o cualquier otro medio, venta de bocinas e instrumentos musicales, establecimientos de eventos especiales (luz y sonido, orquestas y grupos musicales), centros deportivos (cualquier establecimiento en donde se realizan actividades físico-recreativas), casa de empeños, financieras, farmacias, salones para fiestas infantiles, cantinas diurnas, agencias de autos y comercio en general.	De 80 a 400 UMA'S
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	De 100 a 500 UMA'S
4) Los provenientes de vehículos estacionados o en circulación, tanto particulares como de uso público	De 30 a 60 UMA'S
H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas	De 16.5 a 55 UMA'S
<b>VII.-Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación y daños al ecosistema.</b>	
a) Por poda realizada sin autorización (por cada árbol).	De 20a 60 UMA'S
b) Por poda severa.	De 50 a 100 UMA'S
I) Por derribo de árboles sin el permiso previo (por cada árbol):	
a) Derivado de la Construcción de fraccionamientos zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas.	De 200 a 400 UMA'S
b) Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares o razones no justificada.	
Zona comercial o centro	De 100 a 200 UMA'S
Zona residencial o media	De 80 a 200 UMA'S
Zona urbana o periferia.	De 50 a 200 UMA'S
c) Derivado de la construcción y/o modificaciones o razones no justificadas de arbolado ubicado en camellones, andadores, jardines y otros espacios públicos.	de 100 A 200 UMA'S
J) Por afectaciones o derribo de árboles ocasionados por accidentes automovilísticos por cada árbol:	
1) Por derribo	De 50 a 80 UMA'S
2) Por desgajamiento de árbol	De 30 a 50 UMA'S
3) Por daños menores al arbolado por impacto.	De 10 a 30 UMA'S
4) Por modificar las áreas verdes.	De 100 a 300 UMA'S
K) Por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo (por cada árbol).	De 30 a 150 UMA'S
L) Por la introducción de objetos a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100 UMA'S
M) Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100 UMA'S

N) Por el cinchado a los árboles (por cada árbol).	De 50 a 150 UMA'S
O) Por el quemado de árboles (por cada árbol).	De 30 a 100 UMA'S
P) Fijar cualquier tipo de publicidad en el arbolado existente en el municipio.	De 25 a 100 UMA'S
Q) Por no cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Protección Ambiental para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 10 a 200 UMA'S
R) Por incumplimiento al Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a particulares	De 10 a 100 UMA'S
S) Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la autoridad municipal o no proporcionar los datos e informes que requieran los verificadores.	De 20 a 100 UMA'S

VIII.- Por afectaciones o derribo de árboles contenidos en la Declaratoria de Árboles Patrimonio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas bajo cualquier supuesto:

Concepto	Multas en UMA'S
A) Por derribo.	De 1,000 a 3,000
B) Por poda sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.	De 500 a 1,000
C) Por corte transversal de raíces sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.	De 800 a 1,500
D) Por la introducción de objetos a los árboles.	De 500 a 1,000
E) Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles.	De 500 a 1,000
F) Por el cinchado de los árboles.	De 1,000 a 3,000
G) Por el quemado de los árboles	De 1,000 a 3,000
H) Por fijar cualquier tipo de publicidad en los arboles	De 100 a 500

IX.- Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

Concepto	Multas
A) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente:	
1) De tipo "Temporal"	De 25 a 50 UMA'S
2) De tipo "Permanente"	De 25 a 100 UMA'S
B) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios	De 150 a 300 UMA'S
C) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio del tipo "permanente", sin la participación de un perito responsable	De 100 a 200 UMA'S
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 50 a 100 UMA'S
E) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios, sin estar registrado ante la autoridad municipal;	100 a 150 UMA'S

F) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento;	De 50 a 100 UMA'S
G) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente, por no cumplir con el Reglamento de Anuncios	De 50 a 100 UMA'S
H) Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad:	De 15 a 50 UMA'S
I) Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor:	De 15 a 100 UMA'S
J) Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos; datos, información o documentos falsos;	De 200 a 300 UMA'S
K) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización	De 11 a 55 UMA'S
L) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas	De 15 a 55 UMA'S

X.-Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía Pública:

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 300 a 500 UMA'S
B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado.	De 300 a 500 UMA'S
C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente	De 300 a 500 UMA'S
D) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal.	De 300 a 500 UMA'S
E) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	De 300 a 500 UMA'S
F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente:	
1) Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 50 a 100 UMA'S

G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:	
1) Autobuses y microbuses	De 75 a 150 UMA'S
2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis	De 75 a 150 UMA'S

XI.- Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

<b>Multas por zona en UMA'S</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1) Tráiler	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100	de 25 a 30	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final el artículo 48 de esta Ley.

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
1) Tráiler y/o remolque	De 30 a 50 UMA'S
2) Thorthon 3 ejes	De 25 a 50 UMA'S
3) Rabón 2 ejes	De 20 a 50 UMA'S
4) Autobuses	De 15 a 50 UMA'S
5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	De 15 a 50 UMA'S
6) Motocicletas y bicicletas	De 5 a 10 UMA'S
B) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	De 20 a 50 UMA'S
C) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos	De 50 a 100 UMA'S
D) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	De 50 a 100 UMA'S

XII.- Por infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	De 5 a 100 UMA'S

B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	De 20 a 50 UMA'S
C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 5 a 10 UMA'S
D) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública	De 5 a 20 UMA'S
E) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero	De 5 a 50 UMA'S
F) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado	De 20 a 100 UMA'S
G) Por obtener en forma indebida 2 o más permisos	De 20 a 50 UMA'S
H) Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso	De 20 a 50 UMA'S
I) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	De 20 a 50 UMA'S
J) Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado	De 5 a 20 UMA'S
K) Por vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido.	De 5 a 20 UMA'S
L) Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada.	De 50 a 100 UMA'S
M) Por tener personal no autorizado trabajando en el espacio asignado.	De 10 a 100 UMA'S
N) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura.	De 20 a 50 UMA'S
O) Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio.	De 20 a 50 UMA'S
P) Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.	De 20 a 50 UMA'S
Q) Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos	De 20 a 50 UMA'S
R) Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública que genere se actividad	De 20 a 50 UMA'S
S) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos, semifijos y ambulantes	De 20 a 50 UMA'S
T) Por generar malos olores en vía pública (por acumulación de basura)	De 20 a 50 UMA'S
U) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes	De 20 a 50 UMA'S
V) Por no contar los establecimientos Fijos, Semifijos y Ambulantes con el tarjetón de manejo higiénico de los alimentos emitido por la autoridad en materia de salud pública	De 20 a 50 UMA'S

W) Por no contar con el personal con la indumentaria adecuada para la venta de alimentos en los establecimientos semifijos y ambulantes.	De 20 a 50 UMA'S
X) Por no mantener los alimentos preparados en contenedores adecuados y en refrigeración.	De 20 a 50 UMA'S
Y) Por no contar con recipientes con agua clorada, jabón líquido o gel y toallas para garantizar la higiene de manos	De 20 a 50 UMA'S
Z) Por no promover la sana distancia entre los comensales	De 20 a 50 UMA'S
AA.-Por no contar con el tarjetón de control sanitario.	De 03 a 10
BB.-Por no utilizar el cubre pelo, cubre bocas y mandil de colores claros que denoten limpieza.	De 03 a 10
CC.-Por no tener los alimentos en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental.	De 03 a 10
DD.-Por no contar con recipiente con agua clorada, jabón líquido, gel y toallas de papel, para garantizar la higiene de las manos.	De 03 a 10
EE.-Por no desinfectar las frutas y verduras adecuadamente antes del consumo.	De 03 a 10
FF.-Por no tener las manos limpias los manipuladores de alimentos.	De 03 a 10
GG.-Por no tener las uñas cortas sin esmaltes, además de tener anillos y joyas en las manos.	De 03 a 10
HH.-Por no mantener los alimentos del mar, fríos en camas de hielo frapé para la conservación de los mismo	De 03 a 10
II.-Por no mantener el agua para consumo clorada o purificada y si utiliza hielo para consumo deberá ser potable.	De 03 a 06

XIII.-Por infracción al Reglamento de Protección Civil.

Concepto	Multas
A) Por violación a los artículos 130 en cual quiera de sus fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII y IX del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Tuxtla Gutierrez En casa de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva	De 300 a 500 UMA'S

XIV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. De 10 a 20 UMA'S

XV.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente. De 300 a 500 UMA'S

XVI.-Por infracciones al Reglamento de Protección a la Fauna Doméstica.

Concepto	Multas
A) Por no contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria	De 25 a 50 UMA'S
B) Por no realizar los refrendos anuales	De 25 a 50 UMA'S



C) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que no inmunicen anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y prevalezcan dentro del territorio municipal y que después de haberlo vacunado no acredite el comprobante de vacunación correspondiente.	De 10 a 50UMA'S
D) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública que generen molestias sanitarias y/o que afecten a terceras personas	De 20 a 50 UMA'S
E) Personas que realicen la comercialización de animales domésticos, sea está, en casa-habitación, en los diversos medios de comunicación, en redes sociales y/o en la vía pública	De 20 a 50 UMA'S
F) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que dejen a sus mascotas en el abandono, ya sea dentro de casa habitación, en la vía pública y/o establecimientos veterinarios	De 20 a 50 UMA'S
G) Por arrojar animales vivos o muertos, en la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos	De 20 a 50 UMA'S
H) Por arrojar aguas a la vía pública, con residuos de orines y/o heces de animales que generen insalubridad	De 20 a 50 UMA'S
I) Por generar insalubridad en casa habitación y/o en vía pública provocados por heces fecales, orines, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal	De 20 a 50 UMA'S
J) Por no mantener al canino agresor en observación durante los 10 días posteriores a la agresión	De 20 a 50 UMA'S
K) Por depositar heces fecales a la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos provenientes de animales	De 20 a 50 UMA'S
L) Por no levantar las heces fecales que las mascotas generen en parques y/o vía pública, cuando éstos son llevados de paseo	De 20 a 50 UMA'S
M) Todo propietario, poseedor y/o encargado de un animal doméstico que realice actos de crueldad, maltratado, tortura, acción dolorosa y mutilantes.	De 30 a 100 UMA'S
N) Permiso especial que no exceda de 60 días naturales. (reclasificar en derechos)	5 UMA'S.
O) Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que deje de proporcionar alimento, agua limpia, alojamiento apropiado, medidas de seguridad e higiene necesarias. Falta checar	De 30 a 100 UMA'S.
P) Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que mantenga atado de una manera que le cause sufrimiento.	De 30 a 100 UMA'S
Q) Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que permanentemente los mantenga en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.	De 30 a 100 UMA'S
R) Por mantener en condiciones insalubres el establecimiento veterinario.	De 20 a 50 UMA'S
S) Por prestar el establecimiento veterinario un giro distinto al autorizado	De 20 a 50 UMA'S

T) Por el ejercicio indebido de a profesión de Médico Veterinario Zootecnista.	De 300 a 500 UMA'S
U) Por causar agresión de una mascota a un humano y entre mascotas.	De 20 a 50 UMA'S

XVII.-Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia:

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos.	De 300 a 500 UMA'S
B) Por violación al Reglamento para la Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	
1) Por no contar con la licencia de funcionamiento y/o tolerancia emitida por la secretaria de salud municipal a los establecimientos o módulos donde se practique el sexo servicio	De 20 a 50 UMA'S
2) Por no contar los sujetos con la Tarjeta de Control Sanitario debidamente refrendada por la Secretaría de Salud Municipal	De 20 a 50 UMA'S
3) Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia	De 20 a 50 UMA'S
4) Por presumir con la vestimenta provocativa el ejercicio del sexo servicio fuera de la zona de tolerancia y/o en la vía pública	De 20 a 50 UMA'S
5) Por inducir a la práctica del sexo servicio a menores de edad en la vía pública y/o en la zona de tolerancia, así como casas de masaje o centros nocturnos donde se ejerza el sexo servicio	De 300 a 500 UMA'S
6) Por no contar y exhibir la documentación vigente en materia de salud pública cuando le sea requerida por las autoridades sanitarias competentes	De 150 a 300 UMA'S
7) Por no contar con iluminación y ventilación los establecimientos y módulos en materia de limpieza, higiene y control sanitario en baños y habitaciones de la Zona de Tolerancia.	De 150 a 300 UMA'S
8) Por no proporcionar y promocionar en el establecimiento y/o módulos de la Zona de Tolerancia el uso de los preservativos	De 50 a 300 UMA'S
9) Por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento	De 50 a 300 UMA'S
10) Por retirar los sellos a los establecimientos y/o módulos que hayan realzados infracciones al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio sin la debida autorización de las autoridades municipales.	De 300 a 500 UMA'S
C) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500 UMA'S

D) Por expender alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres	De 300 a 500 UMA'S
E) Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares	De 300 a 500 UMA'S
1) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 20 a 50 UMA'S
2) Por no realizar los refrendos anuales	De 20 a 50 UMA'S
3) Por no contar con permiso temporal que no exceda 60 días naturales	De 20 a 50 UMA'S
4) Por retirar los sellos a los establecimientos que realicen infracciones al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares de suspensión de los establecimientos donde se encuentren el giro de videos juegos	De 300 a 500 UMA'S
5) Por no cumplir con la norma de higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos	De 20 a 50 UMA'S
6) Por no colocar señalamientos de prevención donde especifique, que no se permite introducir todo tipo de arma, ruta de evacuación, salida de emergencia y/o cualquier desastre o siniestro	De 20 a 50 UMA'S
7) Por no contar en los establecimientos con inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 20 a 50 UMA'S
8) Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen al público en general los establecimientos	De 20 a 50 UMA'S
9) Por no contar con las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas que presten los servicios los establecimientos	De 20 a 50 UMA'S
10) Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 20 a 50 UMA'S
11) Por no respetar los días y horarios de apertura y cierre de los establecimientos de los giros asignados	De 20 a 50 UMA'S
12) Por no contar dentro del establecimiento con carteles alusivos a la vida, valores, alimentación, deporte y/o todo lo que resulte positivo para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 20 a 50 UMA'S
13) Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de un adulto.	De 20 a 50 UMA'S
14) .- Por prestar los servicios con el permiso especial vencido	5.00 UMAS
F) Por Violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal	De 300 A 500 UMA'S
1.- por incumplimiento a lo establecido en algunas de las fracciones del artículo 21 del Reglamento	De 20 a 100 UMAS
G) Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que se requiera a los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados.	De 300 a 500 UMA'S

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.	
H) Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:	
1) Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 20 a 50 UMA'S
2) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo efecto de cualquier enervante.	De 70 a 500 UMA'S
3) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud.	De 50 a 500 UMA'S
4) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades.	De 500 a 1000 UMA'S
5) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 500 a 1000 UMA'S
6) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos.	De 50a 500 UMA'S
7) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado	De 300 a 500 UMA'S
8) Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal debidamente identificada	De 400 a 500 UMA'S
9) Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido.	De 25 a 500 UMA'S
10) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 500 a 1000 UMA'S
11) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido	De 500 a 1000 UMA'S
12) Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal actual	De 20 a 100 UMA'S
13) Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento:	De 80 a 300 UMA'S
14) Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos.	De 500 a 1000 UMA'S

15) Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 300 a 500 UMA'S
16) Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.	De 200 a 500 UMA'S
17) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.	De 50 a 300 UMA'S
18) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.	De 300 a 500 UMA'S
19) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.	De 100 a 250 UMA'S
20) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.	De 300 a 500 UMA'S
21) Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública.	De 100 a 300 UMA'S
22) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación.	De 300 a 500 UMA'S
23) Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento.	De 300 a 500 UMA'S
24) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento.	De 100 a 200 UMA'S
25) Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia.	De 100 a 200 UMA'S

26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico.	De 200 a 300 UMA'S
27) Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas.	De 100 a 200 UMA'S
28) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.	De 300 a 500 UMA'S

XVIII.-Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

Concepto	Multas
A) Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500 UMA'S
B) Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica:	De 150 a 500 UMA'S
C) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500 UMA'S
D) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500 UMA'S
E) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;	De 300 a 500 UMA'S
F) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.	De 300 a 500 UMA'S

XIX.-Por infracciones cometidas al Reglamento para el Fomento y la Regularización Sanitaria de los Alimentos y Bebidas que se expenden en la vía pública.

Concepto	Multas
A) Por no contar con el tarjetón de control sanitario;	De 03 a 10 UMA'S
B) Por no utilizar cubre bocas, cubre peloso mal, mandil de colores claros que denoten limpieza;	De 03 a 06 UMA'S
C) Por no tener los alimentos en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental;	De 03 a 06 UMA'S
D) Por no contar con recipiente con agua clorada, jabón líquido o gel y las toallas para garantizar la higiene de las manos;	De 03 a 06 UMA'S
E) Por no desinfectar las frutas y verduras adecuadamente antes del consumo;	De 03 a 06 UMA'S
F) Por no tener las manos limpias, los manipuladores de alimentos y bebidas.	De 03 a 06 UMA'S

G) Por no tener las uñas cortas sin esmaltes y/o tener anillos y joyas.	De 03 a 06 UMA'S
H) Por no encontrarse sanos los manipuladores de alimentos y bebidas.	De 03 a 06 UMA'S
I) Por no mantener los alimentos fríos en camas de hielo frape para la conservación de los mismos;	De 03 a 06 UMA'S
J) Por no mantener el agua para consumo clorada o purificada y su utiliza hielo para consumo deberá ser potable.	De 03 a 06 UMA'S

XX Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

Concepto	Multas
A) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:	
1) Por ocasionar accidente de tránsito;	De 5 a 20 UMA'S
2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente	De 5 a 15 UMA'S
3) Por salirse del camino en caso de accidente;	De 5 a 15 UMA'S
4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen de la fiscalía general Del estado;	De 20 a 50 UMA'S
5) Por atropellar peatones;	De 25 a 35 UMA'S
B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:	
1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos;	De 8 a 20 UMA'S
2) Por usar de manera indebida el claxon;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo;	De 8 a 20 UMA'S
C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta ala izquierda o derecha o en "U" ;	De 5 a 15 UMA'S
2) Por transitar en vías en las que existe restricción expresa;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 8 a 20 UMA'S
4) Por circular en sentido contrario;	De 8 a 20 UMA'S
5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;	De 8 a 20 UMA'S
6) Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo;	De 10 a 30 UMA'S
7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar;	De 10 a 30 UMA'S
8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase;	De 10 a 30 UMA'S

9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;	De 5 a 15 UMA'S
10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido;	De 5 a 15 UMA'S
11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;	De 8 a 11 UMA'S
12) Por dar vuelta en un cruceo y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento;	De 8 a 20 UMA'S
13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria;	De 5 a 15 UMA'S
14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;	De 5 a 15 UMA'S
15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;	De 8 a 20 UMA'S
16) Por retroceder en vías de circulación continúa o intersección;	De 8 a 20 UMA'S
17) Por no alternar el paso en cruceo donde exista señalamiento;	De 5 a 15 UMA'S
18) Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;	De 20 a 40 UMA'S
19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;	De 8 a 20 UMA'S
20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;	De 20 a 40 UMA'S
21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;	De 8 a 20 UMA'S
22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceos zonas marcadas por su paso;	De 10 a 30 UMA'S
23) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;	De 1 a 5 UMA'S
24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;	De 5 a 15 UMA'S
25) Por conducir sin precaución;	De 8 a 20 UMA'S
26) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;	De 10 a 30 UMA'S
27) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;	De 20 a 30 UMA'S
28) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con discapacidades;	De 5 a 15 UMA'S
29) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos;	De 20 a 30 UMA'S
30) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;	De 80 a 150 UMA'S
31) Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	De 20 a 150 UMA'S



32) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;	De 80 a 150 UMA'S
33) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo, con excepción a lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal vigente.	De 15 a 30 UMA'S
34) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo;	De 8 a 20 UMA'S
35) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo;	De 8 a 20 UMA'S
36) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia;	De 8 a 20 UMA'S
37) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	De 20 a 80 UMA'S
38) Por la emisión de humo excesivo;	De 10 a 30 UMA'S
39) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;	De 10 a 30 UMA'S
40) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria;	De 5 a 15 UMA'S
41) Por circular zigzagueando;	De 10 a 15 UMA'S
42) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 20 a 30 UMA'S
43) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	De 5 a 15 UMA'S
44) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad.	De 5 a 15 UMA'S
45) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia;	De 5 a 15 UMA'S
46) Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan;	De 20 a 50 UMA'S
47) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	De 20 a 30 UMA'S
48) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril	De 20 a 30 UMA'S
49) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	De 5 a 15 UMA'S
50) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	De 5 a 15 UMA'S
51) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	De 30 a 50 UMA'S
52) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	De 50 a 100 UMA'S
53) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes.	De 50 a 100 UMA'S

54) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse	De 30 a 50 UMA'S
55) Dar vuelta a la izquierda	De 8 a 20 UMA'S
56) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.	De 30 a 50 UMA'S
57) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia de conducir.	De 20 a 30 UMA'S
58) Por no respetar el sistema vial "uno por uno".	De 20 a 30 UMA'S
59) Por estacionar remolques sin tractor.	De 30 a 50 UMA'S
60) Por conducir vehículo con placa sobrepuesta.	De 50 a 100 UMA'S
D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	
1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;	De 15 a 30 UMA'S
2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente;	De 50 a 100 UMA'S
3) Por circular en vehículos que dañen el pavimento;	De 50 a 100 UMA'S
4) Por carecer de espejo retrovisor;	De 5 a 15 UMA'S
5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;	De 10 a 30 UMA'S
E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	
1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	De 5 a 15 UMA'S
2) Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos;	De 20 a 30 UMA'S
3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera;	De 5 a 15 UMA'S
4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería;	De 5 a 15 UMA'S
5) Por estacionarse en más de una fila;	De 8 a 20 UMA'S
6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo;	De 8 a 20 UMA'S
7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor;	De 5 a 15 UMA'S
8) Por estacionarse en sentido contrario;	De 5 a 15 UMA'S
9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel;	De 5 a 15 UMA'S
10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello;	De 20 a 30 UMA'S
11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidades;	De 30 a 50 UMA'S

12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	De 5 a 15 UMA'S
13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;	De 8 a 20 UMA'S
14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad;	De 15 a 30 UMA'S
15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;	De 5 a 15 UMA'S
16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;	De 5 a 15 UMA'S
17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	De 5 a 15 UMA'S
18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	De 5 a 15 UMA'S
19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	De 5 a 15 UMA'S
20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	De 15 a 30 UMA'S
21) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 20 a 30 UMA'S
22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	De 30 a 50 UMA'S
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	De 5 a 15 UMA'S
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad;	De 5 a 15 UMA'S
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	De 5 a 15 UMA'S
26) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	De 15 a 30 UMA'S
27) Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	De 30 a 50 UMA'S
28) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
29) Vehículos de toda clase	Hasta 5 UMA'S
30) Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	De 10 a 25 UMA'S
31) Apartar lugar con objeto en la vía pública	De 20 a 30 UMA'S
32) Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados	De 20 a 30 UMA'S
33) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	De 30 a 50 UMA'S

F) Para toda clase de vehículos en materia de señales:	
1) Por no obedecer señales preventivas;	De 8 a 20UMA'S
2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;	De 8 a 20 UMA'S
4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito;	De 20 a 30 UMA'S
G) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	
1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;	De 5 a 15 UMA'S
2) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;	De 15 a 20 UMA'S
4) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;	De 8 a 20 UMA'S
5) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;	De 20 a 30 UMA'S
6) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;	De 5 a 15 UMA'S
7) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;	De 5 a 15 UMA'S
8) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;	De 5 a 15 UMA'S
9) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;	De 20 a 50 UMA'S
10) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;	De 20 a 30 UMA'S
11) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole;	De 20 a 30 UMA'S
12) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;	De 20 a 30 UMA'S
13) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización;	De 50 a 100 UMA'S
14) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;	De 15 a 30 UMA'S
15) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;	De 5 a 15 UMA'S
16) Por no transitar por el carril derecho;	De 5 a 15 UMA'S
17) Por cargar combustible con pasajeros a bordo;	De 20 a 30 UMA'S
18) Por no respetar las rutas y horarios establecidos;	De 20 a 30 UMA
19) Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior y exterior.	De 35 a 50 UMA'S
20) No dar aviso de la suspensión del servicio.	De 5 a 15 UMA'S

21) Por no exhibir en lugar visible y legible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;	De 30 a 50UMA'S
22) Por no exhibir la póliza de seguro;	De 30 a 50 UMA'S
23) Por utilizar la vía pública como terminal;	De 50 a 100 UMA'S
24) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica;	De 5 a 15 UMA'S
25) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;	De 20 a 30 UMA'S
26) Por circular fuera de ruta;	De 10 a 30 UMA'S
27) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;	De 30 a 50 UMA'S
28) Por circular sin encenderlos faros delanteros y luces posteriores;	De 30 a 50 UMA'S
29) Por Maltrato al usuario	De 30 a 50 UMA'S
30) Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos.	De 30 a 50 UMA'S
H) Por infracciones cometidas por motociclistas:	
1) Por no utilizar el conductor y su acompañante con el equipo que señala el artículo 55 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;	De 20 a 50 UMA'S
2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública;	De 10 a 30 UMA'S
3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril;	De 5 a 15 UMA'S
4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor u otros usuarios de la vía pública;	De 5 a 15 UMA'S
5) Por efectuar piruetas;	De 30 a 50 UMA'S
6) Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Bulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur;	De 5 a 15 UMA'S
7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	De 5 a 15 UMA'S
8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero;	De 5 a 15 UMA'S
9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares;	De 15 a 30 UMA'S

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XXI.-Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales; De 15 a 30 UMA'S

XXII.-Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

- A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los

inspectores. De 150 a 300 UMA'S

XXIII.-Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio. De 50 a 100 UMA'S.

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, , III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVIII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas.

XXIV.-Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen trámites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

Concepto	Multas
A) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrales.	De 5 a 20 UMA'S
B) Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado.	De 5 a 20 UMA'S
C) Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	De 5 a 20 UMA'S
D) Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existente en el padrón catastral;	De 5 a 20 UMA'S
E) Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	De 5 a 20 UMA'S
F) Por tramitar o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	De 10 a 20 UMA'S
G) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	De 10 a 20 UMA'S
H) Por no presentar o no proporcionar, o presentar extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal;	De 1 a 10 UMA'S
I) Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlos alterados o falsificados	De 10 a 50 UMA'S
J) Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales,	De 10 a 50 UMA'S
K) Por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	De 20 a 100 UMA'S
L) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando la visita	De 20 a 100 UMA'S

XXV.-Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

Concepto	Multas
A) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran.	De 5 a 50 UMA'S

B) Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompleta o inexacta, alterados o falsificados.	De 50 a 100 UMA'S
C) Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos.	De 150 a 200 UMA'S
D) Hacer uso indebido de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales.	De 150 a 200 UMA'S
E) Realizar declaraciones de traslado de dominio con avalúos vendidos	De 150 a 200 UMAS
F) Realizar declaraciones con documentos falsos o alterados	De 200 a 250
G) Por utilizar el mismo número de folio (número y volumen de escritura), para más de un acto	De 200 a 250
H) Por declarar traslados de dominio en tasa 0% con intención de evadir el pago del impuesto, con conocimiento de causa que no existe relación filial entre los intervinientes	De 150 a 200

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

XXVI.-Por Infracciones al Reglamento del Servicio Público de Limpia para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<b>Concepto</b>	<b>Multas</b>
A) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior.	De 04 a 10 UMA'S
B) Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente	De 03 a 10.5 UMA'S
C) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros.	De 5.5 a 16 UMA'S
D) Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector.	De 05 a 10 UMA'S
E) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, aguas negras o desechos de cualquier clase.	De 4 a 10.5 UMA'S
F) Por no entregar los desechos sólidos municipales en bolsa transparente al estar obligados por ser un establecimiento generador de R.P.B.I. provenientes de Instituciones Públicas o Privadas que presten servicio de salud humana o animal y/o entregarlos mezclados.	De 100 a 500 UMA'S
G) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas	De 07.5 a 21 UMA'S
H) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas.	De 7.5 a 21 UMA'S

I) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad	De 10.5 a 21 UMA'S
J) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública.	De 10 a 20 UMA'S
K) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos:	De 21 a 31.5 UMA'S
L) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas.	De 4.2 a 10.5 UMA'S
M) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal.	De 25 a 40 UMA'S
N) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública.	De 35 a 50 UMA'S
O) Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas)	De 10 a 20 UMA'S
P) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento.	De 21 a 31.5 UMA'S
Q) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos, urbanos dentro del municipio deberá depositarlo en el relleno sanitario de esta Ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento de:	De 50 a 60 UMA'S
R) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta traslade los residuos al relleno sanitario, deberá de comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario será acreedor de una sanción por cada mes que no se compruebe de:	De 3.1 a 10.5 UMA'S
S) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública	De 10 a 20 UMA'S
T) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos:	
1) Si se trata de prestadores de servicios de recolección	De 21 a 31.5 UMA'S
2) Si se trata de no prestadores de servicios	De 5.2 a 21 UMA'S



U) Por arrojar residuos sólidos urbanos en el camino al relleno sanitario municipal cuando tengan la obligación de disponer en el relleno sanitario	De 150 a 300 UMA'S
V) Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal, y que sean grandes generadores, deberán comprobar dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, serán acreedores a una sanción equivalente a:	De 15 a 25 UMA'S
W) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realicen transferencia o recepción de residuos sólidos proveniente de otro vehículo en vía pública o el lugar no destinado para ello pagarán una multa	De 100 a 150 UMA'S.
X) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realice recolección comercial sin contar con permiso del ayuntamiento y/o vehículos adecuados pagarán una multa de	De 100 a 150 UMA'S
Y) Quien tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector;	De 15 a 30 UMA'S
Z) Negarse y/o abstenerse a barrer la banqueta frontal y/o lateral correspondiente a cada vecino;	De 15 a 30 UMA'S
AA) Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, desechos sólidos; Si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del municipio.	De 15 a 30 UMA'S
BB) Por daño total a un contenedor de manejo de residuos sólidos.	
1.- Por concepto de situación total del contenedor	84 UMAS
CC) Por daño parcial a un contenedor de manejo de residuos solidos	
1.- Por concepto de reparación al contenedor	De 20 a 84

XXVII.- Por infracciones al Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se aplicará conforme a lo siguiente.

1. Para determinar en nivel de cada multa la autoridad deberá de considerar lo enunciado en el artículo 34 del Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Para giros considerados por la autoridad como rojos y negros no se considerará el capital contable y se aplicará la sanción máxima.
3. En caso de segunda reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango de la primera multa
4. En caso de tercera reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango V.

Rango	Condición económica del infractor según Contable	del Capital	Limites	Multa en UMA'S
I	\$1,000 a \$100,000		Se aplica 50 veces	50
	\$101,000 a \$500,000		Nivel bajo	100
	\$101,000 a \$500,000		Nivel medio	125
	\$101,000 a \$500,000		Nivel alto	150
	\$101,000 a \$500,000		Nivel máximo	200

II	\$501,000 a \$1'000,000		Nivel bajo	201
	\$501,000 a \$1'000,000		Nivel medio	275
	\$501,000 a \$1'000,000		Nivel alto	350
	\$501,000 a \$1'000,000		Nivel máximo	500

III	\$1'000,001 a \$3'000,000		Nivel bajo	501
	\$1'000,001 a \$3'000,000		Nivel medio	625
	\$1'000,001 a \$3'000,000		Nivel alto	750
	\$1'000,001 a \$3'000,000		Nivel máximo	1,000

IV	\$3'000,001 a \$5'000,000		Nivel bajo	1,001
	\$3'000,001 a \$5'000,000		Nivel medio	1,250
	\$3'000,001 a \$5'000,000		Nivel alto	1,500
	\$3'000,001 a \$5'000,000		Nivel máximo	2,000

V	\$5'000,001 a \$10'000,000		Nivel bajo	2,001
	\$5'000,001 a \$10'000,000		Nivel medio	2,125
	\$5'000,001 a \$10'000,000		Nivel alto	2,250
	\$5'000,001 a \$10'000,000		Nivel máximo	2,500

**Artículo 65.-** Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 66.-** Indemnizaciones por daños a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de las Secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

**Artículo 67.-** Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro

se hayan de fijar.

## **Título Sexto**

### **Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios.**

**Artículo 69.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

## **Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

**Artículo 70.-** Las participaciones en ingresos federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

## **Artículos Transitorios**

**Primero.** -La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**Segundo.** -Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá por UMA'S vigente el Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2022.

**Tercero.** -Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Cuarto.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2022, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

**Quinto.** -La Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

**Sexto.** -Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

**Séptimo.-** El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aún y cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demérito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado actualización en su valor fiscal en el ejercicio inmediato anterior, de ser el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

**Octavo.** -La aplicación de las sanciones previstas en materia de uso indebido de las bolsas de plástico, señaladas en la fracción IV Artículo 87 del capítulo de aprovechamientos, iniciará su vigencia a partir de la publicación del nuevo Reglamento de Medio Ambiente y Aseo Urbano del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Noveno.-** Para los efectos del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley, las tarifas que al respecto emita la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su validez jurídica, y formarán parte integral de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a las modificaciones que durante el presente ejercicio fiscal se apliquen a las referidas tarifas.

**Décimo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

-----  
Fe de erratas, Pub. No. 2370-A-2021/B, Periódico Oficial No. 202-BIS, de fecha 01 de enero de 2022.

**Pub. No. 2370-A-2021/B.- Fe de erratas** a la publicación correspondiente al Decreto No.096 por el que se publica la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial número 202, tercera sección, Tomo III, de fecha viernes 31 de diciembre del 2021